

183  
20j



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES  
"ARAGON"

"UTOPIA EN LA APLICACION DEL PARRAFO PRIMERO DEL  
ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA  
REPUBLICA".

FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**MAURO GUZMAN MARTINEZ**

Asesor de Tesis: Lic. Pablo Alvarez Fernández



ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS MAMA Y PAPA POR TODO  
LO QUE ME HAN DADO, ADEMÁS DE  
LA VIDA, PUES SIN ELLA Y UNOS  
PADRES COMO USTEDES NUNCA  
HUBIERA PODIDO ALCANZAR LAS  
METAS QUE DESDE PEQUEÑO  
CIMENTARON EN MI PENSAMIENTO.  
LAS CUALES SE INICIARON AL  
MOMENTO EN QUE POR PRIMERA  
VEZ SUPE LO QUE SIGNIFICABA LA  
PALABRA ESCUELA, EL DÍA EN QUE  
PISE EL SALÓN DE CLASES Y SIN  
SABER COMO, USTEDES  
CONTRIBUYERON A QUE NUNCA ME  
FALTARAN LOS INSTRUMENTOS  
NECESARIOS PARA MI EDUCACIÓN,  
SIN SIQUIERA SABER YO CON QUE  
SACRIFICIOS ME LOS BRINDABAN.  
PARA USTEDES QUE NUNCA  
PERDIERON LA ESPERANZA. LOS  
AMO.**

**A MIS HERMANOS: EULALIA, RENE,  
MARIA DE LOS ANGELES, APOLINAR  
Y DAVID, QUIENES EN INFINIDAD DE  
OCASIONES ME HAN BRINDADO SU  
AYUDA EN TODO MOMENTO QUE LO  
HE NECESITADO DEMOSTRANDO LA  
UNION QUE HA IMPERADO ENTRE  
NOSOTROS. GRACIAS QUERIDOS  
HERMANOS POR SU APOYO  
INCONDICIONAL.**

QUIERO DEDICAR EN ESPECIAL ESTE TRABAJO A TRES PERSONAS QUE ME MOTIVARON A SU ELABORACION Y YA NO SE ENCUENTRAN CONMIGO; A TI MI QUERIDO HERMANO APOLINAR, QUE CON TU AYUDA HICISTE POSIBLE LA TERMINACION DE MI BACHILLERATO Y CONTRIBUISTE A LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA; PARA TI MI GRAN AMIGO, COMPAÑERO Y MAESTRO GUMARO, QUE CON TUS CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS LOGRASTE TRANSMITIRME UN MUCHO DE TU SABIDURIA; Y A TI MI AMADA ARACELI QUE AUNQUE TE CONOCI CASI AL FINAL DE NUESTRA CARRERA, CON TU AMOR, CARIÑO Y MOTIVACION LOGRASTE FINCAR EN MI CORAZON UNA BELLA ILUSION DE SUPERACION Y MADUREZ; DE VERDAD LES DOY LAS GRACIAS AUNQUE HOY YA NO SE ENCUENTREN FISICAMENTE ACOMPAÑANDOME, PERO DE MI CORAZON Y MI MENTE NUNCA SALDRAN.

PARA TI MI PEQUEÑA GRAN  
ALEGRIA, QUE AUNQUE FUGAZ  
PASASTE EN MI VIDA, VIVES DIA  
CON DIA EN MI ALMA Y MI  
CORAZON. OJALA TU Y DIOS  
PUEDAN PERDONAR TAN FATAL Y  
ABSURDA DECISION, PUES YO  
SIEMPRE TE RECORDARE Y  
ALGUIEN MAS LO HARA CONMIGO.  
RECIBE ESTE PEQUEÑO TRABAJO  
PRUEBA DE MI SINCERO  
ARREPENTIMIENTO, PUES AHORA  
QUE YA NO EXISTE SOLUCION TE  
AÑORAMOS MAS QUE ANTES...

A TODAS LAS PERSONAS QUE  
CONTRIBUYERON A MI ENSEÑANZA,  
SI A USTEDES MIS QUERIDOS  
MAESTROS ISABEL, SOCORRO,  
MARTHA, MARIA EUGENIA  
(PRIMARIA); EDNA, SIMON, FLAVIO,  
ADOLFO, MURCIA, DIONICIO, FELISA  
(SECUNDARIA); ABIMAEI, MANUEL,  
RODRIGO, JUAN GUILLERMO  
(BACHILLERATO); ROSA MARIA  
VALENCIA, ELIAS POLANCO, PABLO  
ALVAREZ, GRACIELA LEON,  
FRANCISCO OROZCO, PABLO  
PICAZO, TIBURCIO, CARREON,  
ARTURO ARREAGA, FELIPE VI  
CONSUELO (PROFESIONAL) Y  
TODOS AQUELLOS QUE SALTAN DE  
MI MEMORIA Y QUE ME  
TRANSMITIERON SUS  
CONOCIMIENTOS QUE SERAN LA  
BASE DE MI EXITO PROFESIONAL,  
MUCHAS GRACIAS.

A LOS LICENCIADOS HECTOR  
PALOMARES MEDINA Y MARTIN  
GERARDO RIOS CASTRO, QUIENES  
EN NINGUN MOMENTO SE  
NEGARON A TRANSMITIRME SUS  
CONOCIMIENTOS QUE YACEN EN MI  
MENTE, APOYANDO LA  
TERMINACION DE MIS ESTUDIOS Y  
MOTIVANDO LA CULMINACION DE  
ESTE TRABAJO.

NO PODIAN ESCAPAR MIS MEJORES  
AMIGOS: CARLOS CUEVAS, JORGE  
MACIAS, CELIA VAZQUEZ, IGNACIO  
GUZMAN, LORENA HERNANDEZ Y  
GUSTAVO MACIAS, PUES SIN EL  
APOYO DE ELLOS EN LOS  
MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI  
VIDA Y LA CONFIANZA QUE ME  
INYECHARON CON SUS PALABRAS  
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA  
FINALIZACION DE ESTE TRABAJO Y  
MENOS AUN LA TERMINACION DE MI  
CARRERA PROFESIONAL.

A TRES MUJERES, QUE  
COMPARTIERON CONMIGO  
DIVERSAS ETAPAS DE MI VIDA,  
PROVOCANDO EN MI UNA MADUREZ  
EN LA FORMA DE TOMAR  
DECISIONES Y ACEPTAR LAS  
COSAS QUE ME OCURRIERON  
JUNTO A ELLAS, A LAS CUALES AME  
EN SU MOMENTO Y RECORDARE  
POR EL RESTO DE MI VIDA. A TI  
MARIBEL QUE AUNQUE INTENTE  
RETENERTE NUNCA SUPE EL  
MOTIVO POR EL CUAL DECIDISTE  
TERMINAR CON LO NUESTRO. A TI  
PATRICIA QUE SIN ESPERAR NADA  
A CAMBIO SIEMPRE ME OFRECISTE  
UN VERDADERO AMOR Y A TI  
ARACELI QUE LOGRASTE HACERME  
CREER NUEVAMENTE EN MI Y YA  
LO VEZ, DE NADA NOS SIRVIO. A  
USTEDES QUE EN UN TIEMPO ME  
HICIERON FELIZ Y CONFIARON EN  
QUE ALGUN DIA SE HARIA  
REALIDAD MI SUEÑO, GRACIAS,  
MUCHAS GRACIAS, POR TODO SU  
APOYO.

AL GRAN AMOR QUE SIEMPRE HE  
BUSCADO INCANSABLEMENTE Y  
CREI HABER ENCONTRADO CON  
ANTERIORIDAD, PERO QUE AHORA  
SEGUIRE ANHELANDO Y EL DIA QUE  
LOGRE ALCANZARLO, TAMBIEN  
PODRE DECIRTE QUE ANTES DE  
CONOCERTE YA PENSABA EN TI, LO  
CUAL FUE UN ESTIMULO QUE  
PARTICIPO EN LA ELABORACION DE  
ESTE TRABAJO, PUES SI NO  
HUBIESE EXISTIDO UN AMOR COMO  
EL TUYO JAMAS HABRIA DESEADO  
SUPERARME PARA LLEGAR A  
FORMAR UNA FAMILIA A TU LADO.  
SINCERAMENTE PARA TI QUE  
COMPARTIRAS TRIUNFOS Y  
SINSABORES AL LADO DE ESTE  
HOMBRE.

# **UTOPIA EN LA APLICACION DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA**

## **INDICE**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>Pág.</b>
<b>PROLOGO</b>	<b>I</b>
	<b>V</b>

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA CARCEL PREVENTIVA**

<b>A) En las Constituciones de México</b>	<b>1</b>
1.- De 1814	2
2.- De 1824	3
3.- De 1836	3
4.- De 1857	3
5.- De 1917	4
<b>B) Cárceles de la Ciudad</b>	<b>6</b>
1.- La Acordada	6
2.- La Santa Inquisición	8
3.- Belém	9
4.- Lecumberri	10
5.- Reclusorios Preventivos ( Norte, Sur y Oriente )	11

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

<b>A) Cárcel Preventiva</b>	<b>13</b>
<b>B) Cárcel Sentenciados</b>	<b>16</b>
<b>C) Prisión Preventiva</b>	<b>19</b>
<b>D) Reclusión ( artículo 12 del Reglamento Interno)</b>	<b>23</b>
<b>E) Reclusión Preventiva</b>	<b>25</b>

### **CAPITULO III**

#### **PRISION PREVENTIVA EN NUESTRA LEGISLACION**

A) Analisis del artículo 18 de la Constitución Federal	27
B) Reglamento Interior de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal	32
C) Objetivos que persiguen y Composición de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal	36
D) Funcionamiento de la Penitenciaría de Tepepan	41
E) Penitenciaría de Santa Martha	45

### **CAPITULO IV**

#### **LA INEFICIENCIA DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

A) Composición de los Reclusorios o Centros de Readaptación Social	50
B) Destino de los Centros Preventivos en el Distrito Federal	54
C) La Cárcel Preventiva y Cárcel de Sentenciados coexisten en el Distrito Federal	57
D) Problemas que se presentan por la no separación de los reos preventivos y los sentenciados	59

### **CAPITULO V**

#### **CONSECUENCIAS DE LA NO SEPARACION DE LOS PRESOS PREVENTIVOS Y LOS SENTENCIADOS**

A) Contaminación Social	62
B) Motines	64
C) Corrupción	65
D) Exceso de Población	67
E) Crímenes Internos	68

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>71</b>
---------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>75</b>
---------------------	-----------

## **INTRODUCCION**

La constante evolución de cada pueblo así como todos los problemas socio-económicos del mismo, hacen posible los cambios en todos los ámbitos para el correcto desarrollo de un país; entre ellos el problema penitenciario es por demás una situación que no se queda al margen, pues aunque algunas veces este tipo de aspectos se dejan estancados, siempre se busca la forma de readaptar al delincuente, implementado para ello sistemas con esa finalidad y aunque la forma de readaptar al delincuente siempre sera separando a los procesados de los sentenciados, lamentablemente esto no se aplica, independientemente de que siempre es con el firme propósito de que no se contaminen los primo-delincuentes.

Hasta nuestros tiempos esto no se ha logrado debido a la situación socio-económica que impera en nuestro país, siendo la pobreza un elemento que sobresa de todos los existentes. Por ello, sino se respeta la garantía de separar a los individuos procesados de los reos sentenciados, de los cuales los segundos ya se encuentran compurgando una pena de prisión que les fue impuesta por sentencia ejecutoriada, provocará un cambio en la mentalidad de cada individuo, ya que una persona que esta a la expectativa de su situación, no pensará igual que una que se le ha impuesto una exagerada pena de prisión; mientras que las personas que se encuentran en centros preventivos, como lo son los reclusorios en el Distrito Federal, deben ser readaptadas con programas eficientes y no mezclarlas con personas que con una resolución definitiva han perdido el deseo de readaptarse y lo que ocasionan es la contaminación de todos los internos.

Quizá pudieran existir personas que aunque se les mezclara con la peor "laca", jamás dejarían a un lado sus principios para comportarse de igual forma, pero por lo regular y hablando metafóricamente, si colocamos dentro de una canasta llena de manzanas rojas y junto a ellas una pera podrida; aunque sea diferente también va a provocar la putrefacción de las manzanas. Pero esto se puede evitar, si como lo señala la Constitución en el párrafo primero del artículo 18, separamos a los prisioneros preventivos de los reos sentenciados y dándoles el verdadero uso a los centros preventivos y penitenciarios, para el cual fueron creados.

Ahora bien, de esto surge un nuevo problema, la sobre-población de los centros preventivos y el constante aumento de la delincuencia. Efectivamente, todos y cada uno de los centros preventivos que existen en el Distrito Federal, se encuentran desproporcionadamente saturados y siguen llegando más y más personas a los mismos. Esto es el principal problema por el cual, no se cumple con la garantía constitucional prevista en el párrafo primero del numeral 18, ver o analizar estadísticas es por demás abundante e innecesario, pues manejar números en un problema tan real resultaría estúpido. A lo que quiero llegar con el presente estudio, no es a insistir que existe un verdadero problema en nuestro derecho penitenciario, sino proponer algunas cuestiones prácticas, con el fin de desprezurar los centros preventivos, pues aunque existe un organismo encargado de la rehabilitación de los delincuentes, como lo es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, éste es infuncional lleno de corrupción como la mayoría de este tipo de organismos que actúan única y exclusivamente si se les solicita por medio de los familiares de los internos y que nunca actúan oficiosamente.

La creación de un órgano jurisdiccional que se encargue de revisar minuciosamente y de manera oficiosa los expedientes de las personas internas en la penitenciaría, con la finalidad de poner en preliberación o en libertad a las que ya cumplieron con su pena de prisión, haciendolo de una manera solemne y sencilla, sin trámites innecesarios, actuando de oficio, lo que permitiría que los centros preventivos se desprezurasen poco a poco y hacer posible la readaptación, sin necesidad de construir más y más centros preventivos tan costosos y difíciles de sostener. La aparición de centros preventivos federales, es un ejemplo latente de que nuestro problema no se soluciona con la construcción de éstos, pues más se tardan en construirlos que en menos de un año, ya se encuentran ocupados a su máxima capacidad, rebasando estos límites hasta en un 100%. Es tan triste observar dentro de estos centros, personas que por azares del destino, por negligencia o por algún error al desplegar una conducta, se encuentran ahí privados de su libertad esperanzados a una resolución absolutoria o a la obtención de algún beneficio, pero al estar conviviendo con personas que compurgan penas de prisión, las cuales tienen otra mentalidad, comienza una contaminación criminal, y el resultado no es la readaptación del delincuente, sino una verdadera "ESCUELA DEL CRIMEN".

De igual forma, la mala aplicación de los beneficios que concede el código penal en su artículo 70, ocasiona que de alguna forma las personas más peligrosas y con mínimos recursos económicos no puedan obtenerlos, pues de acuerdo a dicho precepto las personas a quienes se les imponga mas de cuatro y menos de cinco años de prisión, gozaran del beneficio denominado **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD** o **SEMILIBERTAD**, sin necesidad de exhibir garantía alguna; de la misma manera al sentenciado que se le imponga por resolución definitiva una pena de prisión mayor de tres y menor de cuatro años, podrá gozar

del beneficio denominado **TRATAMIENTO EN LIBERTAD**, sin garantía alguna. En tanto que a la persona que se le ha impuesto pena de prisión menor de tres años, tiene que pagar una multa en días de salario y si no tiene dinero nunca podrá gozar de dicho beneficio; siendo que si se les impuso una pena de prisión menor de tres años de prisión, se entiende, jurídicamente hablando que se trata de un delito no grave y por ende el delincuente tendría derecho a todos los beneficios previstos por la ley penal, siendo inexacta su aplicación ya que en la práctica el juzgador al hacer valer la facultad discrecional que le confiere los artículos 51 y 52 del Código Penal, se limita a señalar que a concedido algún beneficio porque el sujeto activo reúne los requisitos establecidos en la ley y que la pena impuesta no excede ni de cinco, ni de cuatro, ni de tres años de prisión, lo que no es impedimento para que prospere el citado beneficio; realizando esto sin estudiar minuciosamente las circunstancias peculiares del delincuente; es decir, observar verdaderamente el grado de peligrosidad del reo.

## PROLOGO

*En los muros de la cárcel  
hay escrito con carbón  
aquí el bueno se hace malo  
y el malo se hace peor.*

Cantar.

El constituyente de 1917 trató en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna de evitar como política criminal, el que los inculpados sujetos a proceso estuvieran en lugar diferente al que se destinare para la extinción de las penas y encontrarse completamente separados; en este sentido señala el legislador como una medida notoriamente fundada para evitar la contaminación criminológica entre los sujetos que estén internados en prisión preventiva durante la secuela del procedimiento ya que el final de muchos procesos penales el inculpadado resulta ser penalmente no responsable o el juzgador establece al término de un proceso una pena alternativa y no la pena de prisión.

Hablar de prisión preventiva es hasta nuestros días un tema de difícil concepción unitaria, ya que algunos consideran que es un fracaso y otros piensan que esta en agonía pero lo verdadero es que la prisión preventiva de acuerdo con los congresos penitenciarios de la última década se hace cada vez más firme la idea de un cambio en el pensamiento y en la política criminal de los gobiernos del mundo.

En nuestro país las últimas reformas a la Constitución, al Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal tienden a despresurisar las cárceles del país, ya que se ha visto a través de análisis de estadísticas penitenciarias que en la mayoría de los centros de readaptación social del país así como en los reclusorios del Distrito Federal existe en esta fecha una sobre población en la mayoría de los Centros Penitenciarios de la República Mexicana y se establece que un 60% de los internos que se encuentran en dichos lugares tienen la calidad de sentenciados, lo que demuestra palpablemente que la cárcel preventiva en nuestro país no es más que una expectativa Constitucional y una esperanza para los penitenciaristas de que en algún momento el Estado mire hacia atrás y se dé cuenta del daño irreversible social, económico, político y jurídico que ha hecho contra miles y miles de sujetos desde mil novecientos diecisiete hasta la fecha han departido su vida con sujetos criminológicamente nocivos.

Pedro Kropotkin en el año de mil novecientos noventa, en su conferencia dictada sobre las prisiones; debemos de recordar que Kropotkin, conoció en carne propia estar encarcelado, señaló que después de la condición económica y la del Estado, ésta es la más importante y que la problemática de saber "que debe hacerse con los que cometen actos antisociales encierra en si la gran cuestión del gobierno y de el Estado". Por último no debemos de perder de vista lo que manifestó Don Luis Jiménez de Asua quien afirmó que "la cárcel es la más absurda de las penas" y por su parte el gran criminólogo Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, en la conferencia en el año de mil novecientos setenta y ocho sobre Derecho Penitenciario señaló: "Hay personas que nunca debieron estar en prisión, y otras personas jamás debieron abandonar la prisión".

Mayo de 1996

***El buen amigo me contesto: Es cierto que las cárceles son destinadas para asegurar en ellas a los pícaros y delincuentes; pero algunas veces otros más pícaros y más poderosos se valen de ellas para oprimir a los inocentes, imputándoles delitos que no han cometido, y regularmente lo consiguen a costa de sus cábeles y artificios, engañando la integridad de los jueces más vigilantes; pero según el dictamen de usted sin duda yo me he engañado en el mio.***

**EL PERIQUILLO SARMIENTO N Y VN  
JOSE JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI.**

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA CARCEL PREVENTIVA**

**A) En las Constituciones de México. 1.- De 1814; 2.- De 1824; 3.- De 1836; 4.- De 1857; 5.- De 1917. B) Cárceles de Ciudad: 1.- La Acordada; 2.- La Santa Inquisición; 3.- Belén; 4.- Lecumberri; 5.- Reclusorios Preventivos (Norte, Oriente y Sur).**

**A) EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO.** Por principio de cuentas y antes de iniciar con el presente tema, se hace indispensable acudir, al menos de una manera somera, a las fuentes históricas de la materia, lo anterior con el fin de poder comprender de una manera cabal y ordenada la serie de cambios que las instituciones han sufrido, además de que el estudio de la historia, o bien la investigación de los antecedentes jurídicos, es indispensable para lograr una recta interpretación de los preceptos legales en vigor.

Ahora bien y de acuerdo con lo asentado anteriormente, este estudio iniciará con una breve reseña histórica del tema a tratar, y para ello se acudirán a las diversas Constituciones Políticas que han regido en nuestro país, desde la promulgada en 1814, hasta la que nos rige actualmente, siendo esta la de 1917. Haciéndose necesario concretizar en lo referente al estudio de la cárcel preventiva, pues además de que el derecho constitucional es amplísimo, el presente trabajo también lo es, y a fin de evitar un estudio constitucional por demás innecesario nos avocaremos a señalar lo referente a la cárcel preventiva y de sentenciados.

**1.- Constitución de 1814. Sancionada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, este documento estableció:**

**Artículo 21.- Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.**

**Artículo 22.- Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.**

**Artículo 28.- Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.**

**Artículo 30.- Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpable. (1)**

(1) Los derechos del pueblo Mexicano. (México a través de las Constituciones). Editorial Porrúa. México, 1978. Tomo I, pp. 88 y ss.

**2.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (4 de Octubre de 1824):**

**Artículo 112.-** Son restricciones de las facultades del presidente (de la república), los siguientes:

**Fracción II.-** No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y la seguridad de la Federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas, en el término de cuarenta y ocho horas, a disposición del tribunal o juez competente.<sup>(2)</sup>

**3.- Leyes Constitucionales de la República Mexicana (29 de Diciembre de 1836):**

**Artículo 43.-** Para proceder a la prisión se requiere:

**Fracción I.-** Que proceda información sumaria, de que resulte haber sucedido un hecho que merezca, según las leyes ser castigado con pena corporal.

**Fracción II.-** Que resulte también algún motivo o indicio suficiente para creer que tal persona ha cometido el hecho criminal.

**4.- Constitución Política de la República Mexicana (5 de febrero de 1857):**

**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En caso del delito flagrante, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices,

(2) Idem. pp. 108-114.

poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 18.-** Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza.

**Artículo 19.-** Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este tiempo, constituye responsables a la autoridad que la ordena y a los agentes, ministro, alcaldes o carceleros que la ejecuten, todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.<sup>(3)</sup>

#### **5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917):**

**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su . . . No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda . . . y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado..

**Artículo 18.-** Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas. . . sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y

(3) El pandillero en España y México. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1986. p. 312.

hagan probable la responsabilidad de éste. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal. . . Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados (4)

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en nuestro días, es por demás acertado, pues se encuentra una redacción comprensible, sin necesidad de alguna interpretación especial, pero lo que tenemos que lamentar es la utopía en su aplicación, pues hasta nuestros tiempos esta garantía social no se respeta; las razones son muchísimas, entre otras tenemos, la sobrepoblación, tanto en los centros preventivos como en la única penitenciarie que existe en el Distrito Federal, la maliciosa aplicación de los beneficios que establecen las leyes especiales en materia penal y de readaptación social (Ley de Normas Mínimas), así como el pésimo funcionamiento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Hoy en día se parte de la idea, de que las garantías individuales consagradas en la Constitución Política, son respetadas y exactamente aplicadas, lo que en el caso a estudio no sucede, debido a los problemas señalados con antelación y a la constante crisis económica que a diario nos enfrentamos todos los mexicanos.

La Constitución de 1917, por fin estableció en el párrafo primero del artículo 18, la separación de los reos sujetos a proceso, de los sentenciados que ya se encuentran compurgando una pena de prisión impuesta por sentencia ejecutoriada, lo lamentable para nuestro país y para todo mexicano, lo es el hecho de que, tanto tiempo se luchó por una verdadera Constitución que contemplará

(4) Obcit. pp. 87-88.

garantías individuales, y ahora no se aplican, debido al mal funcionamiento del organismo encargado de la prevención y readaptación del delito y del delincuente respectivamente.

**B) CARCELES DE CIUDAD.-** Podíamos afirmar que la prisión punitiva aparece en una época relativamente reciente. Antes solo existió la prisión preventiva, instrumento precautorio, medida de cautela para retener al inculpado hasta la emisión y ejecución de la sentencia. Otras eran las sanciones previstas y acostumbradas. La muerte, principalmente en sus numerosas variedades: todo género de medios y el coimo de la tortura. También el destierro, la marca, la picota, las galeras, el trabajo en minas y carreteras, etcétera.<sup>(8)</sup>

Ruiz Funez, indica que "La cárcel para castigar a los hombres es una invención del derecho canónico. La legislación de la iglesia crea la cárcel de pena. La prisión hace expiar al reo su crimen".<sup>(9)</sup> Puede señalarse con reserva un señalamiento tan enfático, pues no es fácil precisar el tiempo y el punto en los que nace la prisión punitiva. El acta de advenimiento deberá ser cautelosa. Sin embargo, hay atendibles elementos para suponer que la prisión histórica -la reclusión tradicional, durante siglos- fue sobre todo preventiva.

**1.- EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA.** La historia de la prisión, como pena y como custodia, está, como toda la historia de la humanidad, llena de violencia y corrupción, ambos factores se han hecho patentes a través de un trato cruel y denigrante de la dignidad humana y una de cuyas manifestaciones más

(8) La civilización Azteca, versión española de Samuel Vaeconcaloa. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición en Español. México, 1944. pp. 166-167.

(9) Ídem. pp. 66-67.

celebres han sido, sin duda, los trabajos forzados y peligrosos que traían como consecuencia un rechazo emocional, tedio y amargura, lo que hacía imposible la repersonalización del recluso. Ahora bien, mutable como es la valoración o la devaluación que el hombre hace de los bienes y de las conductas, así lo es la forma de su protección y de los procedimientos al respecto; por lo que la prisión preventiva, como elemento del conjunto de medidas represivas, también ha variado en cuanto a su manejo, en tiempo y espacio; de tal manera que de práctica privada se convirtió en respuesta de uso público, misma que durante la actuación del Tribunal de la Acordada, la más importante de las instituciones destinadas a la aplicación de las leyes en la Nueva España del Siglo XVIII, se dió con gran prodigalidad, pues la libertad de que disfrutaban los agentes del citado Tribunal, permitían la violación de los procedimientos normales y con frecuencia su total olvido; de tal suerte que la más ligera sospecha daba margen al abuso en la aprehensión de las personas y lo que era más dramático a forzarla a través de la tortura, a su confesión.<sup>(7)</sup>

Efectivamente, la cárcel de la Acordada (8), fue el producto en la Nueva España de una resolución, de un "acuerdo" para combatir a los bandidos y atracadores de caminos, quienes eran sometidos a juicios sumarios debide al peligro alarmante que significaban. Con esta medida puede comprenderse la inseguridad pública prevaleciente en ese tiempo, resultado de la opresión y el dominio que generó lastimosas carencias y desigualdades, incompatibles todas con el imaginario desarrollo social de estas tierras ocupadas.(9)

(7) Garretón, Rafael. Criminología. La España Moderna. España, S.F., p. 134.

(8) Obcit., pp. 28-48.

(9) Canivell, Joaquín Martín. Prevención y Prisión del Delito. "En peligrosidad Social y Medidas de Seguridad". Universidad de Valencia. España, 1974. pp.14-17.

Alejandro de Humboldt escribió entre 1803 y 1804 que la Acordada era "bello edificio, cuya cárcel es bastante espaciosa y bien ventilada". El explorador alemán precisa que se encontraba en ella y en otras subterneas de la Acordada, más de 1,200 presos, entre los que abundaban los contrabandistas "y los infelices prisioneros indios mecos". Los empleados del tribunal y la cárcel sumaban 177, cifra indicadora e importante en este servicio, pues abogados había 171, mineros 40 y jornaleros 7,430. La población de México en 1803 era de 1 511,800 habitantes, según la estadísticas de Humboldt levantadas por primera vez y entregadas al Virrey Iturrigaray. El edificio de la acordada fue construido inicialmente donde hoy esta el inmueble de Petróleos Mexicanos y después en lo que actualmente es la Avenida Juárez, junto a la calle de Balderas. Con este objeto Malo Camacho afirma: "curiosamente, por estos lugares se localiza ahora el edificio que guarda la sede del órgano hoy encargado de orientar la ejecución penal en México, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación."<sup>(10)</sup>

**2.- LA SANTA INQUISICION.** A su vez dividida por la PREVENTIVA (durante el proceso), LA SECRETA (el defensor y el fiscal arreglaban el asunto del enjuiciado sin intervención de este), y la PERPETUA (que no lo era tanto debido a las sentencias públicamente cumplidas), estas son de infausta memoria y solo sirvieron para "la aplicación de penas infamantes, de torturas y de prisión indefinida". Sobre el nacimiento de este tribunal hay uniformidad en decir que se debió "para combatir las orientaciones que antes del siglo XVI parecían cuestionar los dogmas religiosos del catolicismo y que con posterioridad al siglo

(10) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario (Cárcel y Penas en México). Editorial Porrúa. México, 1988. 3a Edición. pp. 498-492.

XVII parecen investigar sus verdades. Consideradas estas doctrinas como exóticas, es decir, que suponían el pensar por cuenta propia y por tanto en maneras diferentes a la verdad revelada surge la inquisición como método de defensa de la iglesia". Otros los señalan como "una enfermedad de la iglesia católica, resultante de un quebrantamiento de la fe y de las creencias que la sostenían normalmente y por ello no vacilo en olvidar el principio de la **TEMPERATA SEVERITATIS**, expuesta por San Agustin.<sup>(11)</sup>

Fue el 22 de febrero de 1813, cuando las cortes de Cádiz suprimieron el tribunal de la inquisición en México; se dió a conocer esta determinación el 8 de junio del mismo año, pero el 21 de enero de 1814, Fernando VII lo estableció nuevamente, y no fue si no hasta el 10 de junio de 1820 cuando se suprimió definitivamente.

**3.- LA CARCEL DE BELEN.** De esta cárcel no puede mencionarse algo que la diferencie de las demás, pues aunque ya se tenía cierta experiencia con las anteriores prisiones, esto de nade sirvió, pues se continuaba utilizando las cárceles para realizar actos denigrantes y atroces en contra del ser humano, sin respetarse en forma alguna sus derechos, pues se llegó al absurdo de no permitir las visitas a los internos, además muchísimas ocasiones se propagaron infinidad de enfermedades contagiosas y se dieron demasiadas muertes de las personas que se encontraban a disposición de alguna autoridad. De lo anterior, es importante resaltar que en esta prisión no se encontraban separados los reos preventivos de los sentenciados, ocasionando con ello el aumento desmesurado de la delincuencia.

(11) Obcit. p. 498.

**4.- LA CARCEL DE LECUMBERRI.** Célebre prisión mexicana inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente general Porfirio Díaz. La planeación y construcción tardó 15 años, había agua cercana y el gran canal de desagüe del Valle de México, que daba fácil salida a las aguas negras. La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a 3 500,000 pesos. Primero se estrenó como penitenciaría del Distrito Federal y luego quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla. Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva el día 26 de agosto de 1976, al establecerse los nuevos reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte, Oriente y posteriormente Sur.<sup>(12)</sup> Estando próximo a construirse un reclusorio más, el cual será llamado Poniente, ubicado en Cuajimalpa. El desalojo de dicho inmueble, comenzó el día 1° de agosto de 1976, a lo largo de unos 20 días se trasladó en 10 ó 20 viajes a la población destinada al reclusorio Norte; por lo que toca al Oriente, que comenzó después, el cambio se hizo con mayor celeridad, apenas en poco más de una semana, a razón de un viaje diario, en ocasiones hasta dos. Lecumberri se llamó "Palacio Negro", por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros. La corrupción y los vejámenes fueron sus notas características.<sup>(13)</sup>

Su arquitectura obedecía al sistema radial en forma de estrella. Todas las "crujías" convergían en el centro del polígono, en el cual se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación pesada y sólida, estaba rodeada de un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad. La construcción originaria se fue ampliando ya que planeada para 996 internos llegó a tener 6,000.

(12) Beccaria, Cesare. De los delitos y de las penas. Editorial Aguilar. España, 1980. pp. 46-50.

(13) Obcit. pp. 60-61.

**6.- RECLUSORIOS PREVENTIVOS (Norte, Oriente y Sur).** Estos fueron construidos con el firme propósito de desaparecer la corrupción que existía en "EL PALACIO NEGRO" Lecumberri, es decir, con todos los problemas que existieron en dicho centro preventivo, por tal razón en el año de 1976, fueron entregados los reclusorios preventivos Norte y Oriente, al año siguiente el Sur, al Departamento del Distrito Federal, para que estos fueran ocupados por la población que existía en el "Palacio Negro". El Reclusorio Preventivo Norte, fue la primera prisión en recibir algunos de los internos que se encontraban en el hoy extinto Palacio Negro, este inmueble, el cual se encuentra ubicado en la calle de Jaime Nunó No. 205 en la Colonia Cuauhtepc Barrio Bajo, fue construido para albergar a 1,250 personas, siendo que según estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, actualmente se encuentran internas en dicho centro preventivo nada menos que 2,178 personas; 1,401 personas puestas a disposición de autoridades del Fuero Común y 777 a disposición del Fuero Federal. Por otro lado, el Reclusorio Preventivo Oriente el cual se encuentra ubicado en la calle de Reforma Oriente No. 50, en la Colonia San Lorenzo Tezonco, actualmente tiene capacidad para albergar a 1,244 personas y es el caso que de acuerdo con datos proporcionados por el I.N.E.G.I., cuenta con 2,260 internos; 1,509 y 751 a disposición del Fuero Común y Fuero Federal respectivamente. Finalmente, en el Reclusorio Preventivo Sur con domicilio en las calles de Javier Piña y Palacios, Martínez De castro, San Mateo Jalpa, Xochimilco; actualmente tiene una capacidad de 1,404 personas; 967 puestas a disposición del Fuero Común y 434 del Fuero Federal.<sup>(14)</sup> Es inconcuso que todas estas estadísticas son dignas de tomarse en cuenta, pues aunque no son totalmente reales, reflejan el gran problema penitenciario que existe en nuestro país. No ayuda de nada a las finalidades del derecho penitenciario, la

(14) Anuario Estadístico del Distrito Federal. Edición 1986. (I.N.E.G.I.) pp. 113-118.

construcción de más y más centros preventivos, puesto que a través de la historia se ha vislumbrado que esto no soluciona el problema penitenciario, necesitamos verdadera y correcta aplicación de justicia, implementando programas de readaptación social, con un sólo propósito, acabar con la corrupción que existe en los centros Preventivos y Penitenciarios.

**Tres meses estuve en absoluta incomunicación, y con  
centinela de vista en el pabellón número 6 de Uúá;  
fui tratado con la dureza que era de costumbre;  
vi ligar á una barra de grillos, es decir, atar dos  
hombres en cada par de grillos, á todos los  
prisioneros de Mina tratándolos como á perros,  
los vi lanzarse una vez sobre un tasajo de carne,  
pelearse por él, y comerselo crudo en un sancti Amén,  
pues se les mataba de hambre; el teniente de Rey, creía  
que cumplía con sus deberes de vasallo del soberano  
y de devoto de S. Francisco de Paula, tolerando  
(sino mandaba) tan cruel tratamiento; por tanto mi vida  
en aquel lugar horrible fué mortificadísima.**

**HAY TIEMPOS DE HABLAR, Y TIEMPOS DE CALLAR  
CARLOS MARIA DE BUSTAMANTE.**

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

**A) Cárcel Preventiva; B) Cárcel Sentenciados; C) Prisión Preventiva; D) Reclusión (artículo 12 del Reglamento Interno); E) Reclusión Preventiva.**

**A) LA CARCEL PREVENTIVA.** La historia de la cárcel preventiva en el derecho mexicano se remonta hasta la época precortesiana, con los aztecas, pues aún y cuando no existían cárceles preventivas se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos.

Fray Diego Dúran ofreció una visión de lo que podía ser prototipo de la cárcel precortesiana, al señalar que existió una cárcel que algunos conocían como CUAUHCALLI que significaba "jaula o casa de palo" y otros como PETLACALLI que quiere decir "casa de esteras". Era una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una loza grande y allí

empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios.<sup>(16)</sup>

Es posible pensar que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un derecho carcelario. Concebían el castigo por el castigo, en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin. Cabe señalar que vivían en pleno período de venganza privada.

Ahora bien, la voz cárcel, que proviene del latín CARCER-ERIS, indica "un local para los presos". La cárcel es, por lo tanto, el edificio donde o se está preventivamente privado de la libertad en tanto se sigue un proceso; o bien, compurgando una pena de prisión impuesta por sentencia ejecutoriada.

Por otro lado la voz "prisión" proviene del latín PREHENSIO-ONIS, y significa "acción de prender", por extensión es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra o asegura a los presos.

Todo lo anterior nos lleva a resumir que por cárcel preventiva debemos entender el establecimiento público o mejor dicho el lugar en donde será internada una persona que a exteriorizado una conducta anti social y que las leyes la consideren y tipifican como un delito. Es importante recalcar, pues como ya se mencionó en el capítulo anterior, en el Distrito Federal existen en concreto tres cárceles "preventivas", las cuales son el Reclusorio Preventivo Norte, Oriente y Sur.

(16) Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México, 1983. 8a. Edición. pp. 155 y ss.

Asimismo el maestro Rafael De Pina, en su Diccionario de Derecho, coincide al señalar que por cárcel preventiva se entiende: "el establecimiento público destinado a la guarda de los procesados en tanto se tramita o falla el proceso que se le siga".<sup>(16)</sup> De igual manera todos los estudiosos del derecho han coincidido en señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben existir cárceles preventivas, con la finalidad de evitar la contaminación del individuo que por primera vez delinque y no mezclarlas con personas que ya fueron sentenciadas y se encuentran compurgando una pena privativa de libertad.

En la época actual, las penas restrictivas de la libertad (encarcelación) ocupan el primer lugar en importancia en el ordenamiento jurídico y han sido adoptadas por las legislaciones de casi todos los países.

Las llamadas penas privativas de la libertad consisten "en reclusión del condenado en un establecimiento penal (PRISION, PENITENCIARIA, REFORMATARIO, ETCETERA), en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar".<sup>(17)</sup>

La evolución experimentada por estas penas en algo más de los últimos dos siglos, la atribuye MERKEL, por una parte, al empleo cada vez menor de la pena de muerte y a la proscripción de otros medios penales que habían llegado a hacerse inaplicables, y en segundo lugar, a la propiedad que estas penas tienen de poderse acomodar a los más diferentes grados de culpabilidad y a los más diferentes fines penales.

(16) Ruiz Funes, Mariano. La crisis de la prisión. Montero. Editor La Habana, Cuba, 1949. pp. 201-204.

(17) Obcit. pp. 210-218.

Permiten al decir de SAVER, la más fina individualización según la peculiaridad del autor y del hecho, así como la mejor graduación según la clase, gravedad y duración, con acomodación al grado del injusto y culpabilidad.

**B) LA CARCEL SENTENCIADOS (PENITENCIARIA).** Por otro lado, debemos entender por cárcel sentenciados (penitenciaria), el lugar o establecimiento en donde será internada la persona que después de habersele seguido un proceso penal, en el cual ya se ha dictado sentencia definitiva condenatoria, ha purgar determinada pena de prisión y dicha resolución no pueda ser combatida por algún medio de impugnación, es decir hablamos de una sentencia ejecutoriada. De acuerdo con el concepto que guarda el Diccionario de Derecho del Maestro Rafael De pina, mismo que es claro al señalar: **PENITENCIARIA:** Establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de la libertad.

La penitenciaría es un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz "penitenciaría" nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. La penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados -sentenciados- por sentencia firme. En el Distrito Federal, se cuenta con los Reclusorios Preventivos Norte, Oriente y Sur, que son cárceles para sujetos a proceso, y con la penitenciaría de Santa Martha, que es para sentenciados.

Las diferencias, por lo tanto, son de matiz en cuanto a léxico, aunque obedecen a una relación más adecuada en el orden del derecho y la realidad. Nuestro Código Penal por ejemplo, habla de prisión, "la prisión consiste en la privación de la libertad corporal", ha dicho el legislador (Artículo 25 C. P.) . Así mismo, también dispone "... y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva. Por otra parte, el artículo 26 del mismo ordenamiento es claro al precisar que: "los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales". Pero es necesario remitirse al artículo 18 de la Constitución, quien distingue entre la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión. La segunda es la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria. Ambas, según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados".

En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en una cárcel provisional, asegurativa; y la pena de prisión propiamente dicha en una penitenciaría.

Hace unas cuantas décadas, proyectar una cárcel no hubiere significado mayor problema en manos de un arquitecto. La tarea hubiera sido enfocada con un criterio lógico para ese tiempo. En ese no tan remoto pasado, hacer una prisión no implicaba mayores consideraciones estéticas y éticas, se hacía en base a dos elementos: murallas y galeras; muros altos para imposibilitar

cualquier intento de fuga y galerías blancas para que muchos, así de indeterminado el término, cupiesen dentro.

La población de los Centros de Prevención y Readaptación Social se ha incrementado notablemente, rebasan su capacidad en un 100% o más. En algunos casos encontramos diversidad en cuanto a rasgos de personalidad, escolaridad, y peligrosidad. Así, la arquitectura descubre su interrelación con la sociología y con la psicología social. Ya no basta la necesidad de levantar muros altos y bien cimentados sino la urgencia de tratar de entender al delincuente como ser humano.

Para la realización del proyecto se toma en cuenta la situación particular de quienes deben habitar en él, privados de su libertad más no por ello privados del derecho de contar con instalaciones para una vida digna.

Proyectar un Centro Penitenciario que pueda ser hermético, con criterios especiales para el control de personas y objetos, seguro hacia dentro y hacia fuera, es la intención que constituye el criterio arquitectónico, el cual debe responder a una funcionalidad actual y futura sin olvidar los sistemas constructivos adecuados, así como el empleo de materiales que ocupen mínimo mantenimiento y que garanticen durabilidad. Las áreas que constituyen un Centro de Readaptación Social son: ADUANA de personas y vehículos, GOBIERNO, INGRESO DE INTERNOS, OBSERVACIONES Y CLASIFICACIONES, SERVICIO MEDICO, SERVICIOS TECNICOS (Trabajo Social, Psicología, Criminología, Etc.), DORMITORIOS (para sentenciados y procesados), VISITA FAMILIAR, VISITA CONYUGAL, ESCUELA, TALLER, ZONA DEPORTIVA Y SERVICIOS GENERALES, ZONA DE SEGURIDAD INTERIOR Y EXTERIOR. Todas aquellas

deberán responder a la necesidad de crear espacios funcionales atendiendo a un problema real: La readaptación Social del infractor.

De acuerdo a las características y necesidades de cada lugar, se deberán definir el tipo y la magnitud de las instalaciones penitenciarias a construir. Dichas áreas deben cumplir la función a la que están destinadas, de ahí que podemos establecer que cada una de ellas satisfagan diferentes necesidades y condicionantes que imponen en cada caso posibilidades diferentes de diseño, de acuerdo a cada una de ellas.

**C).- PRISION PREVENTIVA.** La aprehensión o detención de una persona es el acto que origina la privación de la libertad. Esta privación se manifiesta en un estado o situación que se prolonga, bien durante el proceso penal propiamente dicho, o bien hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoria. En el primer caso, el estado o situación privativas de la libertad personal se traduce en la PRISION PREVENTIVA, la cual obedece no a un fallo en el que se haya estimado a una persona como penalmente responsable de la perpetración de un delito, sino a la orden judicial de aprehensión o al hecho de que al detenido o aprehendido quede a disposición de la autoridad judicial, por una parte, o al auto de formal prisión que, como condición *sine que non* de todo juicio penal, prevee el artículo 19 Constitucional, por la otra.

Aunque es este proveído el que estrictamente implica el comienzo de la prisión preventiva, ésta en realidad se inicia desde que la persona detenida o aprehendida queda a disposición del Juez. Por ende puede afirmarse que la

prisión preventiva comprende dos periodos, a saber: 1) aquel que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial bien sea por el efecto de la orden de aprehensión o de su consignación por el Ministerio Público, y que abarca hasta el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos o elementos para procesar; y 2) el que comienza a partir de dicho auto de formal prisión hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada en el juicio motivado por el hecho delictivo de que se trate.

En síntesis, la prisión preventiva, en sus dos periodos indicados, se manifiesta en la privación de libertad que sufre el sujeto desde que es aprehendido por mandato del Juez o puesto a disposición de éste, hasta que recaer sentencia ejecutoria en el proceso respectivo, duración que se refiere, naturalmente al caso en que se haya dictado auto de formal prisión, pues de lo contrario dicha privación únicamente tendría lugar desde la aprehensión hasta la resolución judicial de libertad por ausencia de méritos o por falta de elementos para procesar con las reservas de ley.

Generalmente, la prisión preventiva comienza, pues, con la aprehensión de la persona proveniente de una orden judicial en los términos del artículo 16 Constitucional. Consiguientemente al hablar de la procedencia de la prisión preventiva se debe constatar previamente la constitucionalidad de la orden de aprehensión y viceversa, es decir, ésta, además de reunir los requisitos constitucionales que marca el artículo 16 de nuestra ley fundamental, debe supeditarse a las condiciones exigidas por el artículo 18 de este ordenamiento supremo, en el sentido de que solo puede aprehenderse a un sujeto cuando el delito que se le imputa sea sancionado con pena corporal. Así lo ha establecido la jurisprudencia de la suprema corte en los siguientes términos: "SI EL HECHO

QUE SE IMPUTA AL ACUSADO NO MERECE PENA CORPORAL, LA ORDEN DE APREHENSION QUE SE LIBRE EN SU CONTRA, IMPORTA UNA VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL" y "para que proceda una orden de aprehensión no basta que sea dictada por la autoridad judicial competente en virtud de denuncia de un hecho que la ley castiga con pena corporal, sino que requiere, además, que el hecho o hechos denunciados puedan realmente constituir ese delito que la ley castigue con pena corporal; y el Juez de distrito debe hacer un estudio de las circunstancias en el que el acto fue ejecutado, para dilucidar si la orden de captura constituye o no violación de garantías".(18)

En síntesis, la prisión preventiva, su acto inicial que es la orden de privación de libertad en los términos del artículo 16 de la ley suprema, y el auto de formal prisión, deben obedecer, en cuanto a su procedencia constitucional, a la circunstancia de que la ley asigne al delito de que se trate una pena corporal, bien aisladamente, o bien en forma conjuntiva con otra sanción.

Como garantía de seguridad jurídica propia de la realización material de la prisión preventiva, el artículo 18 constitucional establece que el sitio en que ésta tenga lugar "será distinto del que se destinare para la extinción de las penas", debiendo estar ambos lugares separados. La razón de esta disposición es evidente, puesto que la prisión preventiva y aquella en que se traduce la extinción de una pena privativa de libertad, obedecen a causas distintas.

(18) Apéndice del Tomo CXVH, Teoría 742 y Apéndice al Tomo CXVH, Teoría 723, 198 de la Compilación de 1917-1988, Teoría 288 del Apéndice 1978, Primera Sala. Idem. Teoría 87, Novena Parte del Apéndice de 1988.

En efecto, mientras que la prisión preventiva no es una sanción que se impone al sujeto como consecuencia de la comprobación de su plena responsabilidad en la comisión de un delito, la privación de la libertad como pena tiene como antecedencia *sine qua non* una sentencia ejecutoria en la que dicha responsabilidad este demostrada en atención a los elementos probatorios aportados durante el período de instrucción. La prisión preventiva, a diferencia de la prisión como pena no es sino una medida de seguridad prevista en la constitución que subsiste en tanto que el individuo no sea condenado o absolto por un fallo ejecutorio que constate o no su plena responsabilidad penal. Por ende, atendiendo a la diversa naturaleza de ambas privaciones de libertad, estas deben ejecutarse en diferentes sitios, en los que imperen distintas condiciones de reclusión.

La prisión preventiva es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.

Las instalaciones donde debe cumplirse la prisión preventiva deben ser independientes de aquellas en que se ejecuta la pena privativa de libertad.

Este principio tiene su fundamento en :

- a).- La situación jurídica de procesados y sentenciados es diferente.
- b).- El tratamiento en caso de requerirlo el procesado debe ser diverso.

c).- Debe evitarse la promiscuidad, causa del contagio criminal en que delincuentes avanzados y empedernidos corrompen a los que por primera vez caen en prisión.

Los objetivos y los fines de la prisión preventiva son los siguientes:

- 1) Impedir la fuga.
- 2) Asegurar la presencia a juicio.
- 3) Asegurar las pruebas.
- 4) Proteger a los testigos.
- 5) Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito.
- 6) Garantizar la ejecución de la pena.
- 7) Ejecutar anticipadamente la pena.
- 8) Evitar la reincidencia.
- 9) Proteger al acusado de sus cómplices.
- 10) Proteger al criminal de las víctimas.
- 11) Prevención general.
- 12) Evitar que concluya el delito.
- 13) Impedir que se prevenga a los cómplices.
- 14) Hacer el estudio de personalidad.
- 15) Asegurar la reparación del daño.
- 16) Impedir el juicio en ausencia.
- 17) El tratamiento.

**D) RECLUSIÓN (Artículo 12 del Reglamento Interno).** Por lo que hace a esta pena privativa de libertad, encontramos que a partir del Código Penal de 1871, aparece reglamentada en el artículo 127 de dicho Ordenamiento al

señalar: "La reclusión de esta clase se hará efectiva en un establecimiento de corrección, destinado exclusivamente para la represión de jóvenes mayores de nueve años y menores de dieciocho, que hayan delinquido con discernimiento. En dicho establecimiento no solo sufrirán su pena, sino que recibirán al mismo tiempo educación física y moral."

Era la primera vez que en México se implantaba una reclusión de tal clase. La importancia del precepto es, pues, evidente. Es notable, asimismo, la inclusión del elemento subjetivo del tipo que se refiere a que los jóvenes hayan delinquido con discernimiento.

Por otro lado, el diverso 128 del citado Ordenamiento, exponía: "Los jóvenes condenados a reclusión penal estarán en incomunicación absoluta al principio de su pena desde ocho hasta veinte días, según fuere la gravedad de su delito; pero pasado ese período trabajarán en común con los demás reclusos, a no ser que su conducta posterior haga de nuevo necesaria su incomunicación.

Una vez que ha sido señalado el antecedente de la reclusión, encontramos que el artículo 12 del Reglamento Interno, es claro al indicar que este tipo de pena se aplica específicamente a los menores de edad y a los enfermos mentales o personas que se encuentran con algún problema que no les permita comprender la conducta ilegal que han desplegado; por tal razón, al ser sujetos inimputables, no se les puede aplicar la legislación penal, por encontrarse previstos dentro de las excluyentes del delito que prevé el artículo 15 del Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia del Fuero Federal y por ende son reclusos en establecimientos especiales que les permita ser observados y clasificados a fin de

poder determinar el tratamiento al cual serán sometidos y poder intentar la reincorporación del inimputable a la vida común en la Sociedad.

Este tipo de sanción como ya se mencionó, no busca castigar al individuo que ha cometido un ilícito penal, simplemente intenta ayudar al sujeto del delito que se encuentra enfermo, realizándole tratamientos médicos con la finalidad de curarlo; por otro lado, se busca corregir al menor de edad que por alguna causa y que por algún motivo se ha visto en la necesidad de delinquir por la falta de orientación de sus padres, o bien la desintegración de su familia, apoyándolo en su desarrollo intelectual y psico-social, para que pueda reingresar a la convivencia con sus semejantes y no vuelva a reincidir en su conducta antisocial.

**E).- RECLUSION PREVENTIVA.** Al igual que las anteriores este tipo de privación de la libertad debe llevarse a cabo en un lugar distinto a los que se utilizan para la prisión preventiva y para cumplir la pena de prisión. En este tipo de reclusión encontramos la que decreta alguna autoridad judicial como medida de apremio para hacer cumplir alguna determinación decretada por dicha autoridad y que la persona obligada a cumplir con la orden emitida se niega a hacerlo. El fundamento legal de este tipo de reclusión lo encontramos en:

**Código Federal de Procedimientos Penales.**

**Artículo 42.- Son correcciones disciplinarias:**

**Fracción III. Arresto hasta por treinta y seis horas.**

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

**Artículo 31.- Son correcciones disciplinarias:**

**Fracción IV. Arresto hasta de treinta y seis horas.**

**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**No prevé el arresto dentro de sus medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones la autoridad judicial del fuero federal.**

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

**Artículo 73.- Los jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaz:**

**Fracción IV. El arresto hasta por quince días.**

La reclusión provisional se diferencia de la prisión preventiva y de la pena de prisión, en que la primera es impuesta para hacer cumplir una determinación judicial; mientras, tanto la prisión preventiva como la pena de prisión surgen de la comisión de un delito. Por otro lado también tenemos la reclusión provisional con motivo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, el fundamento Constitucional lo encontramos en el artículo 21 de este cuerpo de leyes, así como el artículo 30 fracción III del Reglamento sobre Faltas de Policía y Buen Gobierno.

Podemos concluir que la reclusión preventiva es una medida de apremio que utilizan tanto las autoridades judiciales como administrativas para hacer cumplir sus determinaciones y poder así apoyar la correcta imposición de justicia.

***Doloroso, pero preciso es narrar los crímenes del 11 de abril,  
siquiera para poder salvar al país de toda la responsabilidad  
y para provocar contra sus autores el odio y el horror de  
todos los corazones humanos y cristianos. No lanzamos  
un grito de venganza, no queremos suscitar represalias,  
no somos amigos de la Ley del Tallón, hemos deseado  
siempre la completa abolición de la pena de muerte,  
y así no pedimos ojo por ojo, diente por diente, sangre  
por sangre... ¿y para qué? las víctimas perdonaron a  
sus verdugos y tuvieron para ellos palabras de paz y  
de salud: los verdugos temblaban y los sacrificados  
estaban serenos.***

***LAS MATANZAS DE TACUBAYA  
FRANCISCO ZARCO.***

**A nosotros nos salvó nuestra juventud; en treinta días de bartolinas apenas adquirimos ligeros dolores reumáticos y ansia infinita de respirar mejor. Al dejar aquellas lobregueces nos enteramos de que habían trasladado a los tíficos precisamente junto a nuestra galera, a dos pasos de nosotros. Pero tampoco el tifo nos contagió. Poco más tarde me llamarón del Juzgado para entregarme cartas privadas, y al preguntarle al Juez si tenía consigna para tratarnos con el rigor, me dio esta contestación que debe durar: "En casos como el de ustedes no necesito consigna, me la supongo".**

**CARCEL DE BELEN  
ALFONSO CRAMOTO.**

### **CAPITULO III**

#### **PRISION PREVENTVA EN NUESTRA LEGISLACION**

**A) Análisis del artículo 18 de la Constitución Federal; B) Reglamento Interior de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal; C) Objetivos que persigue y composición de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal; D) Funcionamiento de la Penitenciaría de Tepepan; E) Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.**

**A) ANALISIS DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** En lo conducente al tema a estudio, es decir, el primer párrafo, podemos afirmar que fue a partir de la Constitución de 1917, cuando se agregó al citado precepto, lo concerniente a que ". . . el sitio de éste será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados." Efectivamente, fue hasta el constituyente de 1916, cuando se propuso el artículo 18 en los siguientes términos: "Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva

sera distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas."; de la transcripción anterior se observa que se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculpado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes. Asimismo, debemos reconocer que hasta ahora las Penitenciarias y Centros Preventivos que han sido establecidos tanto en el Distrito Federal como en todo el país han sido por demás deficientes.

La palabra prisión, que aparece tan sencilla, tiene muchas acepciones: prisión como pena, la establece la ley o la aplica el Juzgador. Prisión formal es la detención posterior a un acto que dicto la autoridad judicial, después de que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a la sentencia definitiva y por último, también se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas.

Posteriormente y una vez que fue debatida la redacción del proyecto que fue presentado por el constituyente de 1916, redacción que fue rechazada por que no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tuviera señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal; se presentó nuevamente el proyecto con las enmiendas respectivas, señalando el multicitado precepto lo siguiente: "Solo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva sera distinto y estarán completamente separados del que se destinare para la extinción de las penas."; siendo esta redacción la que se aprobó por mayoría de votos por

el constituyente de 1917 la cual se insertó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el día 5 de febrero de 1917.<sup>(18)</sup>

Ahora bien, el artículo 18 Constitucional, contiene varias garantías individuales que consideramos necesario estudiar separadamente. La primera de ellas contenida en la expresión: "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva", tiende a preservar la libertad del individuo aun en los casos en que, habiéndose realizado un acto o una omisión calificados como delictuosos, la pena que la propia ley establece puede ser extinguida sin menoscabo de dicha libertad. Esta garantía no resulta difícil de comprender, pues, de acuerdo con los códigos penales, estos prevén cuales son los delitos que merecen pena alternativa y cuales pena privativa de libertad. Lo anterior es fácil de diferenciar, pues al observar un código penal encontramos que por la comisión de algún delito se impondrá determinado tiempo de prisión o multa, tratándose en este caso de una pena alternativa, es decir, queda a criterio del juzgador imponer la pena de prisión o la multa, pero no ambas. En tanto que al hablar de pena corporal nos referimos a los delitos que disponen que por su comisión se impondrá una pena de prisión y multa, de lo cual se pone de manifiesto que el juzgador debe imponer ambas sanciones, por tanto aquí hablamos de pena corporal y no de pena alternativa.

La segunda garantía contenida en el artículo 18 Constitucional, consiste en que las personas sujetas a prisión preventiva y que, en esta virtud, aun no se ha demostrado que hayan delinquido, deben permanecer separadas de quienes han sido ya sentenciadas a sufrir una pena corporal, a fin de evitar un contacto personal que atenta contra la dignidad de los primeros y propicia un

(18) Burgos Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México, 1992. pp. 360-362.

contagio social pernicioso. Lo lamentable de esta garantía, lo es que, en todas las entidades de la República no se cumple con esta disposición por la carencia de los recursos económico suficientes. Ahora bien, si en el Distrito Federal, la Secretaría de Gobernación, así como la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social no han podido hasta la fecha con la doble obligación prescrita constitucionalmente, por un lado manteniendo cárceles preventivas independientes y separadas de los penales propiamente dichos; y por el otro organizar estos dentro de un sistema propicio a la readaptación social del delincuente; y si ambas obligaciones implican, correlativamente, dos derechos o garantías individuales que han sido hasta ahora ineficaces, es necesario poner en marcha un organismo o mecanismo distinto al que se ha venido aplicando, mismo que debe dar vigencia positiva a dichas garantías.

En efecto, en los centros preventivos conviven, en deplorable promiscuidad, reos sentenciados con personas sujetas a proceso; y siendo aquellos en buena parte, delincuentes habituales, tanto los procesados como los delincuentes primarios u ocasionales están colocados en un ambiente desfavorable a su regeneración ya que viven, todos ellos, dentro del inútil y odioso sistema de encierro en la ociosidad, que solo sirve para inflingir sufrimientos y quebrantar la dignidad del individuo. Como ya lo hemos dicho no solamente se deben separar los procesados y sentenciados, sino también estos entre si, atendiendo a sus caracteres personales, para evitar el contagio social entre los habituales y los primarios, así como también entre los que presentan diversos grados de peligrosidad, resulta asimismo imprescindible organizar el sistema penitenciario. Podemos señalar, además, que en no pocos casos se encuentran en un mismo establecimiento procesados y sentenciados, en perjuicio de los primeros que, por no haberse comprobado su culpabilidad, tienen derecho

a no convivir en prisión con quienes compurgan penas por sentencia judicial, ejemplo latente que se puso de manifiesto ante la sociedad lo fue la libertad que obtuvo el famoso "NEGRO DURAZO", quien salió del Reclusorio Preventivo Oriente, compurgando la pena de prisión que le fue impuesta, sin necesidad de ser trasladado a la Penitenciaría del Distrito Federal, lo que logró quien sabe por que medios; y este es uno de tantos ejemplos, pues podemos presentarnos en cualquier centro preventivo y en todos encontraremos individuos que ya han sido condenados por sentencia ejecutoriada y no han sido trasladados al citado penal, la razón, es sencilla, LA SOBREPoblACION que existe en esta.

La falta de cumplimiento de las obligaciones propias del órgano ejecutor, en materia penitenciaria, ha ocasionado la congestión de las cárceles y penitenciarías tanto del Distrito Federal como de las existentes en la República, que están determinadas no solo por el exceso de población de reos del fuero común, sino por la necesidad de albergar en las mismas a los reos federales. En la diaria realidad, conviven en las cárceles y penitenciarías, los reos del Fuero Federal -procesados y sentenciados como los del Fuero Común, de tal manera que, sobre la deficiencia de la institución ejecutora, pesa además la carga que constituyen los reos del fuero federal .

Las Cárceles Preventivas y Penitenciaría del Distrito Federal, resultan ya insuficientes no solo para organizar los sistemas conforme a los lineamientos de regenerar al penado mediante el trabajo, sino siquiera para alojarlo con los más elementales requerimientos de la dignidad humana; el cupo de las prisiones sostenidas en el Distrito Federal, esta materialmente agotado y hay casos en que los reos federales, aun los sentenciados, no pueden ingresar a aquellos y permanecen en los centros preventivos, en los cuales deberían

alojarse únicamente los procesados. La solución pues del problema penitenciario en el Distrito Federal y en todo el país, debe buscarse mediante la creación de un órgano ejecutor que dependa del Poder Judicial y no del Ejecutivo, el cual se encargaría oficiosamente primero de tratar de acabar con la sobrepoblación existente en la penitenciaría de Santa Martha otorgando beneficios a quien se lo merece; posteriormente trasladar a los reos sentenciados a dicha penitenciaría para que compurgen su pena y por último al momento de que el Juez instructor pronuncie sentencia definitiva observar si la misma le ha otorgado algún beneficio y si la aplicación de los mismos se encuentran apegados conforme a derecho.

**B). REGLAMENTO INTERIOR DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL.** Este cuerpo de leyes fue publicado el día 11 de enero de 1990, en la gaceta oficial del Departamento del Distrito Federal, entrando en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial, el mismo consta de 14 capítulos, constantes de 170 artículos y además 7 artículos transitorios. A continuación se señalan los capítulos que comprende el citado reglamento:

**CAPITULO I.- Disposiciones generales.**

**CAPITULO II.- De los reclusorios preventivos.**

**CAPITULO III.- De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.**

**CAPITULO IV.- Del sistema de tratamiento.**

**SECCION PRIMERA.- Generalidades.**

**SECCION SEGUNDA.- Del trabajo.**

**SECCION TERCERA.- De la educación.**

**SECCION CUARTA.- De las relaciones con el exterior.**

**SECCION QUINTA.- De los servicios médicos.**

**CAPITULO V.- Del consejo técnico interdisciplinario.**

**CAPITULO VI.- De las instituciones abiertas.**

**CAPITULO VII.- De los reclusorios para el cumplimiento de arrestos.**

**CAPITULO VIII.- Del personal de las instituciones de reclusión.**

**CAPITULO IX.- De las instalaciones de los reclusorios.**

**CAPITULO X.- Del régimen interior de los reclusorios.**

**CAPITULO XI.- De los módulos de alta seguridad.**

**CAPITULO XII.- De la supervisión.**

**CAPITULO XIII.- De los traslados.**

**CAPITULO XIV.- Disposiciones complementarias.**

Prevee de forma pormenorizada la organización y funcionamiento de las instituciones destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, a la custodia de indiciados y procesados y al arresto, con el solo objetivo de lograr la readaptación progresiva de los internos a la vida en sociedad. Al respecto, el artículo 7 de este ordenamiento administrativo propugna por conservar su dignidad humana, autoestima, superación personal y el respeto hacia si mismo y los demás.

Los numerales 34 a 53 de la legislación citada abordan concretamente todo lo relativo a la prisión preventiva y dejan que los manuales de cada institución detallen los preceptos genéricos que ahí se numeran. Destaca el dispositivo 36, por que hace descansar en él todo el sistema de tratamiento durante el cautiverio preliminar, al asentar que se fundará en la presunción de inculpabilidad o inocencia de los justiciables.

Conviene aclarar que los reclusorios preventivos albergan a indiciados, esto es, a aquellos sobre los que existe un atisbo de responsabilidades y cuya situación jurídica no ha sido definida por un mandamiento judicial dentro del término de 72 horas, contado a partir del momento en que son puestos a disposición del juzgador; a procesados, considerados como los que han sido objeto de un auto de formal prisión -también llamado cabeza de proceso, por que con este empieza propiamente- hasta que recaese una resolución firme que dirima la controversia ventilada, así como a los individuos que esperan provisionalmente mientras se decide su trámite de extradición.

En todo presidio se dice que debe haber una estancia ingreso, en la que permanecera el sujeto indiciado; si transcurrido el plazo constitucional se decide que se le va a privar de la libertad, de inmediato se le traslada a la área de observación y clasificación para efecto de estudio y diagnóstico, a fin de que se determine el tratamiento idóneo para su rehabilitación comunitaria.

Después de que se ha integrado el expediente de cada interno con sus correspondientes secciones jurídicas, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta, se le asignará el lugar físico en el que compurgará su sanción.

Resta ahora, esbozada su naturaleza, examinar las consecuencias en derecho que trae implícitas este instituto:

El primero y más importante es la restricción de la libertad física del inculcado. Si tras la sentencia que se dicta en la causa se decreta la absolución,

surge la duda de si tendría derecho el afectado a exigir que se le indemnice a título de reparación por el daño que sufrió en ese bien jurídico. La respuesta en el sistema mexicano podría pensarse en sentido negativo atendiendo al régimen interno, pero merced al numeral 133 constitucional, el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la convención americana sobre derechos humanos, debidamente suscritas por el ejecutivo y aprobadas por el senado, forman parte de la legislación vigente en el país y proveen en sendos apartados tal posibilidad. Además, queda abierta la facultad -hasta ahora no ejercida- de denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, garante de la escrupulosa aplicación de las leyes, la falta de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad o eficiencia en que haya incurrido alguna autoridad durante el proceso penal, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y siempre que la hipótesis se adecúe al catálogo del artículo 43 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o su equivalente en las legislaciones locales.<sup>(20)</sup>

Si además, en el Código de Martínez de Castro hay un antecedente que podría, de alguna manera, ser remitido a la normatividad vigente. No entiendo, sinceramente, porque el estado, noble custodio de los prístinos valores de la sociedad, no ha de reconocer que también puede fallar en su cometido, y que si ha quebrantado lo que a mi parece es insustituible, no debe responder por el afectado.

(20) Neuman, Elías. *Prisión Abierta. Una nueva experiencia penológica*. De Palma. Buenos Aires, 1962. pp. 32-36.

**C). OBJETIVOS QUE PERSIGUE Y COMPOSICION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.** En el sistema de reclusorios y centros de readaptación social, se establecen programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado o procesado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y evitar la desadaptación de indiciados y procesados.

Asimismo, establecen los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y la comunicación entre los internos y sus familiares.

En los reclusorios y centros de readaptación social se aplica el régimen penitenciario, progresivo y técnico, que consta de periodos de estudios de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos; siendo los estudios de personalidad la base del tratamiento y estos se actualizan periódicamente. Solo existirá diferencia en el tratamiento cuando existan razones médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo, que así se requiera.

Por otro lado, propiciara el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

La filosofía del sistema penitenciario moderno que se aplica en México, tiene el propósito de readaptar, rehabilitar, corregir, rescatar y reincorporar al individuo a la sociedad, lo que conlleva a establecer que estos centros de readaptación social en la actualidad y en el futuro sean, a un tiempo, hospital, escuela, taller y empresa. Esto es en esencia, el más importante principio para readaptar al delincuente y para combatir la corrupción y la inmoralidad que abaten los esfuerzos positivos gubernamentales en su búsqueda de un México mejor.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, conjuntamente con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, son los organismos encargados de prevenir el delito y la delincuencia, teniendo entre otras atribuciones la última de las mencionadas las siguientes:

Esta Dirección es la encargada de plantear y proponer las políticas y normas de trabajo del sistema penitenciario nacional, procurando el debido cumplimiento de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, coordinando acciones con las entidades federativas en un clima de absoluto respeto a la soberanía estatal, y propiciando el apoyo de otras instituciones capaces de auxiliar en las tareas de prevención y readaptación social.

Por ser la autoridad encargada de ejecutar las penas y sanciones que determine el Poder Judicial Federal y del Distrito Federal, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social cuenta con una área especialmente destinada a dar seguimiento y llevar el control de los sentenciados

**ejecutoriados del Fuero Federal de todo el país y del Fuero Común en el Distrito Federal, que es la Dirección de Ejecución de Sentencias.(21)**

**Esta Dirección tiene la función de proponer el otorgamiento de los beneficios de externación anticipada que contempla la Ley de Normas Mínimas y el Código Penal correspondiente, que de manera muy breve explicare a continuación:**

**El beneficio que marca la ley de normas mínimas es la remisión parcial de la pena, y regula la aplicación del tratamiento preliberacional.**

**El tratamiento preliberacional es aquel que se funda en los resultados de los estudios de personalidad y puede comprender diversas modalidades, que se detallaran con posterioridad.**

**La remisión parcial de la pena consiste en que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, concediéndose cuando se revele efectiva readaptación social. Asimismo, esta Dirección propone el otorgamiento de la libertad preparatoria regulada por el Código Penal bajo los criterios establecidos en el mismo Ordenamiento.**

**Otras áreas de esta Dirección son:**

**-La Dirección de Servicios Coordinados, cuya función principal, entre otras, es la de elaborar y coordinar con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de**

**(21) Gonzalez Bustamante, Juan. Bases Jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos. Imp. Universitaria. México, 1946. p. 63.**

readaptación y reincorporación social, proponiendo además los criterios de selección, capacitación y evaluación del personal penitenciario; elabora y propone los convenios de coordinación que se celebran con los gobiernos de las entidades federativas, o con las instituciones involucradas en la readaptación social.

-La Dirección de la Prevención a la Delincuencia, es el área que coordina los programas de carácter nacional en materia de prevención social, integrando los esfuerzos de todos los sectores interesados en la materia.

-La Dirección de Prisiones Federales, que es la encargada de la organización y administración de los nuevos centros federales de readaptación social, la cual contempla modernas técnicas penitenciarias, dentro de un marco de dignificación y humanismo.

-La Dirección de Administración, que programa todas las actividades administrativas, y el presupuesto para el desarrollo de las funciones que implican la prevención, la readaptación y la reincorporación social.

-La Dirección de Sistemas e Informática, tiene la función de registrar metódicamente la estadística nacional concerniente al sistema penitenciario y propone el sistema nacional de informática penitenciaria.

-La Coordinación General de Islas Marias, que es la responsable de llevar a cabo todo lo necesario para lograr la optimización del funcionamiento dentro de la colonia penal, apoyando con la elaboración de programas y proyectos, así como con la supervisión de los mismos, con el fin de lograr una vida mas digna dentro de la Isla.

-Con estas áreas que integran, entre otras, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se intenta aunque infructuosamente activar y agilizar las áreas que encaminan a la prevención y readaptación social del individuo que ha infringido las normas jurídicas, favoreciendo la reincorporación a su contexto social de una manera positiva.

Por último, encontramos, que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se encuentra integrada por un consejo, presidido por el titular de la misma y:

- A) Un especialista en criminología, quien es secretario del mismo.
- B) Un medico especializado en psiquiatría.
- C) Un licenciado en derecho.
- D) Un licenciado en trabajo social.
- E) Un licenciado en psicología.
- F) Un licenciado en pedagogía.
- G) Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- H) Un experto en seguridad.
- I) Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación.<sup>(22)</sup>

Los demás consejeros son nombrados por el jefe del Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en las materias.

(22) Gonzalez Bustamante, Juan. Obcit. p.66.

Asimismo, pueden existir como observadores, miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

#### **D). FUNCIONAMIENTO DE LA PENITENCIARIA DE TEPEPAN.**

Ante la ley, no hay diferencias en cuanto a espacios para la reclusión. Lo anterior lo establece el artículo materia del presente trabajo, que señala que: "Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres por el efecto.

El análisis de la parte final de este artículo nos permite establecer que las mujeres que han transgredido las normas sociales, deben ser reclusas en locales independientes del destinado a los varones, educándose áreas en forma conveniente a las exigencias de cada sexo, para impedir todo tipo de promiscuidad y de atentados a la moral.

Los programas básicos de la readaptación social se sustentan en la capacitación en reclusión que consiste en agrupar rasgos, costumbres y hábitos socio-culturales y de limpieza general; su calidad delictiva en cuanto si es primo delincuente o reincidente. Asimismo, se tomará en cuenta el grado de educación, su rol sexual y su condición de madre, esta última, una de las principales preocupaciones de la mujer.

Los reclusorios femeninos deben contar con áreas deportivas, así como otros espacios para la realización de eventos culturales y artísticos para el sano esparcimiento y recreación de la población interna. Además en forma permanente la institución debe disponer de servicios médico-quirúrgicos generales, así como especialidades de psicología, odontología, ginecología y pediatría, que atiendan con oportunidad y eficiencia los requerimientos de las internas y de sus hijos menores.

Históricamente, la mujer ha desempeñado un papel importante, no solo como pilar del núcleo familiar, sino también como fuerte factor en la constitución de los pueblos; por ello consideramos importante dar a conocer cual es su problemática delictiva, sobre todo porque, a diferencia del varón, "para la mujer su familia es el mundo y para aquel, el mundo es su familia". Por lo cual, todo lo que influya o altere negativamente su núcleo familiar se traducirá en ansiedad y la coloca en la antecámara de una trasgresión de las normas de convivencia social.

En diversos estudios de campo se ha llegado a la conclusión de que aproximadamente el noventa por ciento de las internas son madres, lo que provoca hogares desintegrados, sobre todo en los ilícitos cometidos en pareja, lo que es frecuente así como en el caso de las madres solteras.

Tomando en cuenta que el número de mujeres que delinquen es tan pequeño a nivel mundial en comparación con el varón, es fácil observar que frecuentemente no reciben la misma atención y consideración que éste, sobre todo en lo limitado al acceso de la mujer en los programas y servicios incluida aquí su ubicación en lugares inapropiados, sin embargo en la actualidad es

preocupación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que la mujer pueda tener un tratamiento técnico que le permita contribuir en la prevención del delito y a su readaptación social, participando en esto la autoridad, tratandola en forma equitativa y justa.

Se pretende así, que los esfuerzos continúen para asegurar que la mujer privada de su libertad reciba mayores atenciones en los problemas característicos con que se enfrenta, tales como la preñez y el cuidado de sus hijos. Es importante que todos los programas y los servicios estén disponibles tanto como para hombres como mujeres, no importando la población inferior que representan estas, ya que esto permitirá una reincorporación más óptima de la mujer a su núcleo social. Por otro lado se cumplirá con el mandato constitucional que indica la separación de las mujeres y los hombres en lugares distintos, ya que como se ha mencionado, las diferencias físicas, psicológicas y de comportamiento, exigen espacios diversos, tomando en cuenta peculiaridades femeninas.

La población penitenciaria femenina, de acuerdo con el censo levantado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, señala que son 261 y 139 procesadas del Fuero Común y Fuero Federal respectivamente, las que se encuentran privadas de su libertad preventivamente; así como 165 y 113 sentenciadas del fuero común y del fuero federal respectivamente, que se encuentran compurgando determinada pena de prisión en la penitenciaría de Tepapan.<sup>(23)</sup>

(23) Orellana Márco, Octavio A. Manual de Criminología. Editorial Porrúa. México, 1978. pp. 161-166.

Por otro lado, tenemos que según estadísticas emitidas por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática), en 1994, se encontraban en la Penitenciaría de Tepepan 216 sentenciadas, 147 y 69 del Fuero Común y Fuero Federal respectivamente, Centro Femenil de Readaptación Social construido para albergar como capacidad máxima a 200 internas.

Finalmente el funcionamiento y procedimiento que se sigue en la Penitenciaría de Tepepan ubicada en la calle Joya s/n, Colonia Valle Escondido, Xochimilco, consiste en:

1).- La condenada arriba a esta Institución generalmente proveniente de un Reclusorio Preventivo (Norte y Oriente), una vez que agotados los recursos ordinarios y el juicio de amparo, la sentencia se convierte en ejecutoria, en definitiva y no le queda más que cumplir con el resto de su condena. Durante los primeros días es sujeta nuevamente a observación de su personalidad, puesto que ésta es cambiante como las aguas de un río y al final de esta, el equipo interdisciplinario tomando en cuenta el expediente único multidisciplinario de la detenida que le llega del Reclusorio Preventivo de origen, aquella es clasificada nuevamente a cualquiera de los cuatro pabellones o dormitorios que ahí existen, y al interior, a cualquiera de los tres sectores, a una de las cuatro secciones formadas por doce celdas y al interior de esta última, a cualquiera de las tres camas de que está integrada. Una vez clasificada en el pabellón correspondiente, la condenada puede ser tratada criminológicamente, es decir, se le permite participar en actividades laborativas, educativas, deportivas, culturales, recreativas, durante todo el tiempo que dure su condena.

2).- El tratamiento preliberacional que reciben estas condenadas es de tipo administrativo. "Su propósito es el de diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En el periodo de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirir la vida libre. Se concede cuando la condenada ha cumplido parte de su condena y le resta poco para obtener su libertad. Comienza por concedérsele una mayor información y orientación especial de los aspectos personales y prácticos de su futura vida en libertad, mayores visitas con sus familiares, amigos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; luego es ubicada a una institución abierta, separada de los pabellones o dormitorios, para que de éste último edificio, goce de la semilibertad, o sea de los permisos de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana (Artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas) con el fin de que su egreso no sea de manera tempestuosa, abrupta y se vaya acomodando paulatinamente en su vida libre.

**E) PENITENCIARIA DE SANTA MARTHA ACATITLA.** Santa Marthe Acatitla, centro penitenciario mas antiguo en el Distrito Federal, es el establecimiento encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad, es decir, es la institución encargada de albergar a los condenados por sentencia ejecutoriada y que con anterioridad se les siguió un proceso penal ante la autoridad judicial correspondiente. Lo que conlleva a suponer que existio prisión preventiva en algún Centro Preventivo (Reclusorio Preventivo Norte, Oriente y Sur).

Efectivamente, hablar de Santa Martha, pone a temblar a cualquier recluso que se encuentra interno en cualquiera de los centros preventivos y ni pensar cuando a alguno se le notifica que se le ha negado la protección de la Justicia Federal y que será trasladado lo antes posible a dicho establecimiento. La razón es conocida por todos, pues la Penitenciaría de Santa Martha se encuentra llena de promiscuidad, explotación de toxicomanías, vicios, comercio con comidas y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas. Es una verdadera escuela en la que se doctoran en el delito los delincuentes.

El proyecto de la fundación de la Penitenciaría de Santa Martha, se inició en 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguró, a su vez, el 29 de septiembre de 1900, son datos interesantes su costo y superficie \$2,396,914.84 y 32,700 metros cuadrados. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton. Esto significa que al comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México el sistema progresivo irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer periodos (El segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional), uno intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose de éste dentro de los límites determinados. La planta del edificio tenía una forma radiada. En el centro del polígono, donde convergían las crujeas, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba. Dicha torre se destinaba a la vigilancia. La penitenciaría de México, se regía por un consejo de dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicios y otros empleados.

Contabá el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer período (o sea, el de aislamiento celular) con 388 para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los del tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contabá con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías. En el año de 1908 se inició una serie de obras de ampliación de la penitenciaría.

Al inicio del funcionamiento de esta institución, todo parecía ir muy bien, pero con el paso del tiempo y el aumento de la población, lo único que se ha logrado, es corromper aun más al infractor y no como en un principio se buscaba la total reintegración del condenado hacia la sociedad, la verdadera readaptación del delincuente.

Lo anterior es por demás acertado, pues de las estadísticas arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), actualmente la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, construida para albergar a 1,500 sentenciados, cuenta con 2,061 condenados, 1702 y 359 condenados del Fuero Común y Federal respectivamente. La sobrepoblación existente en dicho establecimiento, es lo que ha ocasionado el gran problema penitenciario existente en el Distrito Federal y en toda la Nación, así como la necesidad del Organó Ejecutor de dejar compurgar penas de prisión en los Centros Preventivos, ocasionando con ello la no separación de los reos preventivos de los sentenciados.

Por otro lado, el Reglamento del Reclusorio y Centros de Readaptación Social en el Capítulo III denominado "De los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad" en los artículos del 54 al 59 establecen el mecanismo que debe seguir la penitenciaría, al momento de recibir algún sentenciado, siguiendo la base de que se debe aplicar el régimen penitenciario, progresivo y técnico, realizando constantemente los estudios de personalidad de los internos para poder así observar si se logra o no la readaptación del condenado. El procedimiento es el siguiente:

1.- El condenado llega a esta institución generalmente proveniente de un reclusorio preventivo (norte, oriente y sur) una vez que fueron agotados los recursos ordinarios y que fue negado el amparo de la justicia de la unión, la sentencia se convierte en ejecutoria, en definitiva y no le queda más que cumplir con el resto de su condena. Durante los primeros días es sujeto nuevamente a observación de su personalidad y al final de ésta, el equipo interdisciplinario tomando en cuenta el expediente único multidisciplinario del detenido que le llega del centro preventivo de origen, aquel es clasificado nuevamente a cualquiera de los cuatro pabellones o dormitorios que allí existen, y al interior de uno de estos, a cualquiera de los tres sectores, a una de las cuatro secciones formadas por doce celdas y al interior de esta última, a cualquiera de las tres camas de esta. Una vez clasificado en el pabellón correspondiente, al condenado puede ser tratado criminológicamente, durante todo el tiempo que dure su condena.

2.- El tratamiento preliberacional que reciben estos sentenciados es de tipo administrativo. El propósito fundamental es el de diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y pronta hacia la vida libre. En el periodo de preliberación pierde presencia la

cárcel y empieza a adquirir la vida libre.<sup>(24)</sup> Se concede cuando el interno hubiese satisfecho el 40% de la pena impuesta, observando buena conducta en reclusión, repare el daño causado y sea primodelincuente, así como a personas de avanzada edad o enfermos incurables.

3.- La libertad preparatoria, aún cuando en la ley se establece que se tramitará a petición de parte, en beneficio de los internos y por justicia y equidad se hará de oficio, se concede cuando el sentenciado ha cumplido el 60% de la condena durante la reclusión, cuando del examen de personalidad se presume que está socialmente readaptado y haya reparado o garantice el pago del daño causado. La libertad preparatoria no se concederá en los supuestos previstos en el artículo 85 del Código Penal ni a los sentenciados por delitos contra la salud a los que se refiere el artículo 197 del mismo Código. En caso de los restantes delitos contra la salud en los que proceda la libertad preparatoria, deberán pedirse informes a la Procuraduría General de la República.

4.- Remisión Parcial de la pena, se aplica de oficio, por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele efectiva readaptación social. Esta última será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial. La remisión funciona independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El otorgamiento de la remisión se condicionará a que el reo repare o garantice los daños y perjuicios causados.

(24) Marco Del Pont, Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. De Palma. Buenos Aires, Argentina 1974, pp. 118-132.

***Es una suerte estar trabajando. Ya tengo trabajo,  
que es lo más importante, ya puedo ir haciendo  
algo. Porque eso era lo que más extrañaba en la  
cárcel, lo que me hacía sentir más mal, saber que  
no podía hacer nada por mis hijos, que no podía  
dar nada, ni ganar dinero, ni solucionar ningún  
problema de mi familia.***

**VOLVER A NACER**

***(Constantino Vázquez Hernández)***

**ENRIQUETA CABRERA.**

## **CAPITULO IV**

### **LA INEFICACIA DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**A).- Composición de los reclusorios o centros de readaptación social; B).- Destino de los centros preventivos en el Distrito Federal; C).- La cárcel preventiva y cárcel de sentenciados coexisten en el Distrito Federal; D).- Problemas que se presentan por la no separación de los reos preventivos y los sentenciados.**

**A).- COMPOSICION DE LOS RECLUSORIOS O CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.** Al igual que en toda la República, en el Distrito Federal, estos se encuentran contruidos y estructurados en hegemonía, es decir, todos en estructura y diseño son idénticos pues cuentan con las siguientes áreas:

Aduana de personas y vehículos, esta se encuentra en las puertas principales de los reclusorios, en donde de una manera minuciosa son revisadas tanto las personas, como los vehículos al intentar ingresar al centro preventivo; la aduana de personas cuenta con tuneles que permiten el fácil acceso a las

diferentes áreas que se encuentran en el interior del mismo, tuneles que se encuentran resguardados por retenes en donde son identificados los visitantes; por otro lado, la aduana de vehículos cuenta con una fosa en la entrada principal del centro de readaptación, por medio de la cual se observa concienzudamente si en la parte inferior de los vehículos pudiera introducirse algo o alguien, también cuenta con tres cinturones de seguridad custodiados por personal de la institución, personas que revisan los vehículos tanto al entrar como al salir; lo mismo sucede en la aduana de personas.

Gobierno, es el área destinada a los trámites administrativos, es decir, ahí se encuentran tanto el director del centro preventivo como sus asesores y demás servidores públicos que se encargan de comparecer tras las rejas de practicas de los juzgados a los internos, así como realizar los traslados respectivos a otros reclusorios o bien a la Penitenciaría del Distrito Federal.

Ingreso de internos, también conocido como "C.O.C.", esta es el área en donde son puestos por primera vez los indiciados que ingresan al centro preventivo, aquí permanecerán hasta en tanto no se determine a que dormitorio serán clasificados. Desde el momento en que son consignados por el Ministerio Público, o cuando ha sido cumplimentada una orden de aprehensión, serán puestos en esta área y posteriormente se les realiza estudios de personalidad con el propósito de apreciar el grado de peligrosidad del presunto y poder determinar el lugar en donde será internado preventivamente.

Observaciones y clasificación, aquí se encuentran los psicólogos, sociólogos, psiquiatras y demás servidores públicos encargados de practicar y analizar los respectivos estudios de personalidad, mismos que servirán para

determinar el grado de peligrosidad del delincuente, así como para la imposición de la pena de prisión y así clasificar al interno de acuerdo al resultado obtenido .

**Servicio médico**, es el área destinada a la atención médica de interno, en donde se le proporcionan los medicamentos necesarios para lograr el estado saludable del reo y evitar que se propaguen enfermedades infecciosas.

**Servicios técnico** (trabajo social, psicología, criminología, socióloga, etc.), en esta área se busca el enfoque interdisciplinario del delincuente, con asesoramiento de profesionales en las áreas respectivas, tratando con ello determinar la forma en la que puede lograrse la readaptación del delincuente, realizando periódicamente estudios técnicos sobre el comportamiento del recluso dentro del centro preventivo.

**Dormitorios para sentenciados y procesados**, supuestamente como su nombre lo indica los reclusorios preventivos fueron construidos con el firme propósito de albergar única y exclusivamente a los reos preventivos; pero desafortunadamente en estos, se encuentran tanto dormitorios para sentenciados como para los reos preventivos, aunque ambos conviven de manera general dentro del centro preventivo conjuntamente.

**Visita familiar**, lugar en donde los internos los días martes, jueves, sábados y domingos, pueden gozar de la compañía de sus familiares y amigos compartiendo los alimentos y tratando de que el interno no se aleje sentimentalmente de sus seres queridos, buscándose con ello que no se desintegre la familia y cuando el interno llegue a obtener su libertad se encuentre totalmente readaptado e ingrese nuevamente al seno familiar.

**Visita conyugal**, es el área destinada para los reos preventivos que han avanzado en la readaptación y a manera de retribución, es decir, como premio a su esfuerzo por reingresar a la sociedad se le permite pasar una noche con su cónyuge y en ocasiones se prolonga hasta un fin de semana, dadas las circunstancias y condiciones de todo tipo del indiciado.

**Escuela**, todos los centros preventivos cuentan con personal especializado para la enseñanza de la educación primaria y secundaria, es decir, que si alguna persona que ha ingresado a algún reclusorio sin este nivel de educación podrá terminar sus estudios dentro de dichos centros, además de que esto sirve para que una vez que ha sido condenado el interno, pueda obtener algún beneficio establecido en la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados.

**Taller**, por otro lado existen también talleres en donde el interno puede desempeñar sus habilidades técnicas, para la elaboración de diversos objetos que le permitan distraerse en algo o ingresar recursos a sus familiares, mientras se lleva a cabo su proceso y en tanto no se dicte sentencia definitiva. De igual manera esta actividad es de gran utilidad y beneficio para el sentenciado al momento en que se le pueda otorgar algún beneficio establecido en la Ley.

**Zona deportiva**, también los centros preventivos cuentan con canchas de fútbol, basquetbol, voleibol, etc., en donde el interno puede educarse físicamente practicando el deporte que más le agrada y realizando ejercicios que le permitan mantenerse saludable.

**Servicios generales**, en donde los internos pueden acudir a pedir asesoramiento de tipo legal o de cualquier índole. Asimismo, se encuentran

servidores públicos que se encargan de hacer cumplir el reglamento interior de reclusorios y centros de readaptación social, observando la debida aplicación del mismo y de quienes la hacen cumplir.

Zona de seguridad interior y exterior, la interior básicamente consiste en la vigilancia que ejercen los custodios en los internos dentro del centro preventivo. Por otro lado, la exterior, además de ejercerla custodios que se encuentran vigilando en las cuatro torres que resguardan estas Instituciones, existe vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad que apoya la vigilancia externa .

**B) DESTINO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL.** Cual es el destino que verdaderamente se le da a un centro preventivo, se cree que en este tipo de establecimientos solo deben encontrarse personas que se encuentran privadas de su libertad por un periodo que no debe exceder de un año, hecha excepción de que el mismo inculpado solicite un poco más de tiempo para su defensa, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución Federal, pero cual es la realidad en nuestro derecho penitenciario, volvamos a retomar aquella fecha en la cual el llamado Palacio Negro llego a su culminación con su clausura en el año de 1976, al cerrarse sus puertas a la función carcelaria, no solo quedaba atrás una Institución de internamiento, si no se ponía termino a una tradición deplorable y decaían antiguas ideas en torno a la función de las características de la pena. El 11 de mayo de ese año el presidente Echevarría inauguro el Centro Medico de los Reclusorios, excelente edificio con 300 camas para casos psiquiátricos y otras 30 para problemas quirúrgicos o de medicina especializada de diverso orden. Ese

había de ser el establecimiento de concentración para los reclusos del Distrito Federal. Poco más tarde se iniciaron los trabajos de las dos primeras cárceles preventivas que relevarían a Lecumberri en la historia penitenciaria de nuestro País.<sup>(28)</sup>

Durante mucho tiempo he existido un enorme deterioro del sistema penitenciario del Distrito Federal: El Centro Médico de los Reclusorios, del cual se enorgullecía el Maestro García Ramírez, había sido convertido en el Centro Penal para mujeres. Los grandes dormitorios del hospital habían sido seccionados en cuartuchos contruidos con papel, cartón y en el mejor de los casos, con tripley, para darle privacidad a las internas. El hospital de concentración estaba abandonado y le rapiña lo había desmantelado.

Los enfermos mentales por su parte, habían sido trasladados al Reclusorio Sur y se hallaban en una situación deplorable; vegetaban tirados en los patios de los dormitorios uno y dos, embrutecidos por los sedantes.

Los comedores de los reclusorios estaban desmantelados y los internos comían ahora en sus celdas, equipadas con perrillos o con estufes y todo lo necesario para cocinar. Las celdas exclusivas servían de comedor e los pudentes, pero también habían restaurantes de todo tipo: el italiano de un célebre interno llamado Pascual Sanelle; el cubano; uno internacional en la visita íntima del Reclusorio Oriente, con muebles de piel y atendido por personal de "La Mansión". Había casinos; un burlesque en la Penitenciarie de Santa Martha y la prostitución y corrupción se habían adueñado de las prisiones.

(28) De García Carrasco, Arenal. *Sistemas Penitenciarios*. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, 1973, pp. 18-19.

La permisividad, como una falsa interpretación del humanismo penitenciario proporcionado por diversas autoridades fomento el autogobierno, la peor forma de cáncer para nuestras prisiones. Los internos se adueñaron de todo; y fue letra muerta el párrafo final del artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, en el cual se asienta que "ningún interno puede desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Como la ley no distingue cuando debe aplicarse este peligroso régimen, entendemos que quienes tuvieron a su cargo esos años la administración penitenciaria, creyeron esto último y por ello lo propiciaron.

Después vino la sobrepoblación. Los violentos cambios sociales y de otra índole ocurridos en los últimos años, que han ido saturando las prisiones del país, además la población de alto poder económico interna se fue apoderando de ella ocupando lugares de privilegio. Ha llegado a tal extremo el autogobierno en estas prisiones sobrecargadas, que ha tenido que negociarse con los internos cuestiones inherentes al régimen de vida interior del penal, esto es, asuntos que competen a la administración de los establecimientos penales.

La seguridad interior fue quedando también en manos de los internos, debido a la incapacidad de control de las autoridades; inclusive para nadie era un secreto la posesión de armas por quienes ejercen el control de todos estos infiernos. El dinero circulaba en cantidades impresionantes, todo se compra, todo se vende, y la loable proeza de los humanistas penitenciarios fue convirtiéndose en letra muerta.

Además ni la construcción de nuevos penales, ni la elaboración de leyes como el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal formulado por la Asamblea de Representantes a principios de 1990, han logrado desterrar las deficiencias que han carecido en estos lugares.

La violación de los derechos humanos, la corrupción en sus distintas formas, el acinamiento derivado de la sobrepoblación en el Distrito Federal (113%), en la falta de seguridad dentro de los penales y la insuficiencia de recursos financieros, constituyen entre otros, aspectos preocupantes en las cárceles del Distrito Federal.(26)

Todo lo anterior revela con meridiana claridad, que el destino para el cual fueron creados los centros preventivos, con el paso del tiempo se va olvidando y por la sobrepoblación existente en los mismos, se hace necesario que las autoridades encargadas de estas instituciones, no realicen correctamente su trabajo, dejando a los reos preventivos convivir con personas que ya han sido condenadas por sentencia ejecutoriada.

**C) LA CARCEL PREVENTIVA Y LA CARCEL SENTENCIADOS COEXISTEN EN EL DISTRITO FEDERAL.** Efectivamente, aun y cuando el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo primero, que "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados".

(26) Barboza Díaz, Carlos. El problema de la libertad y sus conexiones con el Derecho Penal. Porrúa. México, 1973. pp.68-82.

Lo enunciado con anterioridad no se cumple, toda vez que la sobrepoblación en la Penitenciaría y en los Reclusorios excede hasta en un 100%, además de que las autoridades encargadas de ejecutar las penas, se abstienen de otorgar los beneficios establecidos por la Ley de Normas Mínimas para sentenciados, lo que ocasiona grandes problemas en los CERESOS, pues a falta de espacios se ven en la necesidad de hacer convivir a los procesados con los sentenciados, pues también la situación económica que vive nuestro país y el total desempleo ocasiona que la gente por la necesidad de satisfacer sus exigencias familiares y la promiscuidad en la que viven se vean obligados a delinquir para obtener por lo menos algo que llevar a sus hogares y así sobrevivir.

Indudablemente que nos encontramos en medio de dos grandes problemas, el primero la sobrepoblación en los Centros Preventivos por causa de la inexacta aplicación de los beneficios establecidos en la ley por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y por otro lado la crisis económica que agobia al pueblo mexicano que se ve en la imperiosa necesidad de delinquir y así llegan ha ocupar un lugar más en los ya sobrepoblados Ceresos.

Que difícil es para el Estado hacer cumplir lo previsto por el numeral constitucional citado en primer término, pues se avoca claramente a la construcción de más y más centros preventivos, el problema no es la falta de espacios, ni tampoco la falta de servidores públicos; la verdadera solución a este grandioso problema que afecta a todo el país lo es la correcta aplicación de el citado precepto, pues basta con que se aplique correctamente la Ley de Normas Mínimas, se otorguen los beneficios conforme a esta ley y el Estado se preocupe

más por la creación de empleos y de verdad subsidie a las personas de escasos recursos.

**D) PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN POR LA NO SEPARACION DE LOS REOS PREVENTIVOS Y LOS SENTENCIADOS.** ¿Existirán problemas en los centros preventivos ha consecuencia de la no separación que existe en ellos?, es una pregunta que cualquiera pudiera contestar, claro cualquiera que se ha visto privado de su libertad precautoriamente, mientras se determina que la conducta que ha desplegado puede considerarse delito y por tanto castigarsele.

La diversidad de problemas existentes en los Centros Preventivos, es por demás abundante, encontramos desde las consecuencias psicológicas, la utopía en la readaptación, la escuela del crimen, homicidios, lesiones y todo tipo de delitos dentro de los centros preventivos, motines, evasiones, etc.; que lamentable es darse cuenta que el fin que se les da a este tipo de establecimientos no es el mismo para el cual fueron creados, pues en ellos se encuentran tanto reos preventivos como sentenciados, y a las autoridades no les importa si el sujeto, es decir, el indiciado es o no responsable de alguna conducta antisocial. Sin embargo, que lejos estamos de poder llegar a comprender el verdadero significado de la palabra readaptación; como se quiere integrar a la sociedad a una persona que quizá no este desadaptada y se le prive de su libertad sin siquiera estar seguro de su responsabilidad; si, existe una "probable responsabilidad", pero donde queda ese principio que dice: "Todo inculpado es inocente hasta que se demuestre lo contrario", porque privar de su libertad a una persona e internarla con gente que verdaderamente esta desincorporada de la sociedad, porque hechar manzanas maduras a un lugar donde están las manzanas podridas, porque mezclar a la gente que por algún error o accidente

por primera vez ha desplegado alguna conducta que las leyes catalogan como delito, con personas que ya fueron encontradas responsables de los ilícitos que se les imputó, o bien, delincuentes habituales o también delincuentes profesionales.

Pero cuales son las causas de que no se cumpla con lo previsto por el artículo 18 Constitucional, porque razón se mezclan a los reos preventivos con los sentenciados; entre otras causas podemos mencionar a la sobrepoblación, a la falta de ortodoxia en los sistemas de reclusión, a descuidos, imprudencias y en ocasiones actos de cohecho y corrupción que han permitido la salida de presos, inclusive de manera escandalosa, lo que causa mas daño que los tuneles, aviones y helicópteros como vehículos de fugas, aunque estos últimos sean mas espectaculares. En los últimos tiempos se han registrado evasiones espectaculares con grandes daños y a sangre y fuego que ha menudo cuenta con la colaboración de guardianes. Tales hechos tienen características claramente delictivas que son severamente sancionadas por sus circunstancias y no tienen nada que ver con la evasión de un hombre solitario. En últimas fechas los mayores problemas que se han presentado tanto en los centros preventivos como en la penitenciaría del Distrito Federal, lo son las evasiones, comenzando con la famosa evasión de Santa Martha Acatitla, en la cual lograron fugarse los mas grandes asaltabancos y narcosatanicos, siendo que posteriormente fueron de nueva cuenta capturados y puestos a disposición de un Juez de primera instancia con residencia en el Reclusos Preventivo Oriente, para que contestaran a los cargos de Robo a Instituciones Bancarias y otros; siendo que pasado más de un año y aún sin dictarseles resolución en segunda instancia volvieron ha evadir los grandes muros del citado centro de readaptación social; la pregunta a todo esto

es, ¿porque esta clase de delincuentes que son expertos en el arte de delinquir se encontraban en un centro preventivo?, este tipo de delincuentes deben ser trasladados a un centro federal de readaptación social de máxima seguridad y no mantenerlos en un establecimiento preventivo.

***Aunque menos que en el reclusorio, en la peni también hay gente que se la pasa de lujo; viven en visita íntima, sin celdas, con tele, video y todo. Santa Martha está ruínosa, le dan poco mantenimiento. Los baños, los pasillos, todo es oscuro. Te tienes que cuidar de los asaltos, que no te duerman, que no te hagan la famosa china, que es una llave para que no te circule la sangre al cerebro. Más que en el reclusorio, allí fue donde se me quitó lo ingenuo. Nada de la vida rosa: hay más gente maleda que gente noble.***

**ENTRE GESTOS Y TRIPAS**

**MYRIAM MOSCONA.**

## **CAPITULO V**

### **CONSECUENCIAS DE LA NO SEPARACION DE LOS PRESOS PREVENTIVOS Y LOS SENTENCIADOS**

**A) Contaminación Social; B) Motines; C) Corrupción; D) Exceso de Población;  
E) Crímenes Internos.**

**A) CONTAMINACION SOCIAL.** El primero y más importante de los problemas que se presentan al no aplicar correctamente lo establecido por el numeral 18 Constitucional, específicamente el primer párrafo, que señala que el reo preventivo no debe convivir por ningún motivo con los sentenciados, ya que al encontrarse por primera vez un individuo en este tipo de instituciones se encuentra con la disyuntiva de tener que mezclarse con la gente que presenta otro tipo de mentalidad, es decir, que ha estos no les importa volver a delinquir, pues para ellos puede considerarse su *modus vivendi* el hecho de cometer ilícitos.

Es válido deducir que la institución de la prisión preventiva, lejos de ser positiva, en los casos de delitos leves fue -hasta antes de que se reformara el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual se establecieron los delitos graves- negativa, tanto en la economía carcelaria, como en la moralidad de la ciudadanía, pues aquellos imputados que llegaban a ser reclusos antes de la condena por delitos leves -muchos de ellos siendo inocentes-, terminaban por despreciar las leyes, odiar a la sociedad, familiarizándose con la prisión y arruinarse moralmente pues la vida promiscua que deteriora y corrompe en la cárcel; pues ésta última, durante ese encierro, el sujeto va cambiando psicológicamente, alternando su modo, costumbres, lenguaje y aún su fisonomía. Ese recluso, por prisión preventiva, comienza a vivir apartado de su esposa, de sus parientes, de sus hijos o de algunas personas cercanas a él, con quienes normalmente residía y convivía, con sus propias reglas de comunidad y de trabajo, cosa que ha menudo olvidamos y como resultado de esta estancia en reclusión conviviendo con sentenciados, ese ser humano se desconecta de su ocupación ordinaria, familia y reglas de comunidad, amén de que una vez puesto en libertad, podrá esperar nuevos desajustes, serias dificultades para reestablecerse de esa manera de vivir, necesitando un buen periodo de tiempo para reencontrarse con la sociedad, si no es que le provoca ese reencuentro, un verdadero shock de consecuencias impredecibles.

La contaminación que sufre un reo preventivo, es por demás irreversible, pues una vez que ha sido recluso en un Centro Preventivo y ha convivido con sujetos sentenciados, pierde su calidad de ser humano y lo único que se logra con esto es que ese individuo que quizá no se encontraba desamparado, ahora si sea imposible su reincorporación a la sociedad,

incrementando con ello el gran problema de readaptación que aumenta día con día en nuestro País.

La contaminación del reo preventivo es el problema en el cual el Estado debe poner mayor atención, pues si se lograra separar totalmente a los reos preventivos de los sentenciados, obtendríamos como resultado una mayor readaptación del primodelincuente, ocasionando con ello que este tipo de personas no vuelvan a delinquir, a causa del tratamiento al que fueron sometidos.

Esta consecuencia provocada por la utopía que existe en la aplicación del párrafo primero del artículo 18 Constitucional se ve engrandecida debido a la crisis económica que impera en nuestro país y a la sobrepoblación que a la fecha no ha sido posible desprezurar de los Centros Preventivos.

**B) MOTINES.** Entre las causas que se pueden apuntar como denotantes de los motines se encuentran la deficiente alimentación, el maltrato dado a los internos por personal imprevisto y severo o una dirección del penal demasiado condescendiente, falta de medios laborales, superpoblación, influencias políticas, condenas excesivas, etcétera.

Las rebeliones organizadas han servido para recorrer el telón de todo lo putrefacto que existe en las prisiones. A veces los actos de violencia se han teñido de rojo, con un saldo de numerosos muertos tanto de personal de custodia como de la población, en todas las cárceles del Distrito Federal.

Cuando ocurren estos hechos el trámite es solicitar el auxilio de la policía, en otros casos del ejército como fuerza más enérgica y represiva.

Como se puede apreciar el estado de violencia en todos los reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal es altamente significativo, sin tomar en cuenta lo que sucede en el resto de la República y en algunos casos se agrava por el problema de la sobrepoblación que día tras día va en aumento.

En los últimos años se han acontecido una serie de motines en el Distrito Federal con un saldo de muertos y daños cuantiosos e incluso diversos asesinatos y toma de reenes.

Las consecuencias de los motines se traduce en represalias en un régimen más severo, disminución del trabajo y un clima de tensión que repercute negativamente. Los considerados "cabecillas" suelen ser trasladados a otros establecimientos de la misma índole, sin poder lograr con esto nada, pues en ocasiones se agravan más las cosas y lo único que logra, hacer ver a las autoridades ejecutoras la peligrosidad del delincuente y la necesidad de traslado a un Centro Preventivo de mayor seguridad.

**C) CORRUPCION.** Ocasionada por malos servidores públicos, entre ellos podemos mencionar a los mismos Directores de los Reclusorios, los asesores de éste, así como los custodios, sólo con una sola finalidad poder hechar en sus bolsillos un poco más de dinero, algunos por el raquíto sueldo que perciben por parte del Departamento del Distrito Federal y otros que se ven

llenos de codicia queriendo alcanzar el enriquecimiento propio por medio del puesto que desempeñan.

Así es, empezamos con los custodios, quienes al momento de solicitar una identificación a los visitantes, si éstos no traen una credencial oficial, con una módica cantidad pueden dejarlos pasar, claro, debiendo ser deditivos en todos los retenes; asimismo, llevar un color de ropa no permitido para los visitantes tampoco es impedimento y menos aún introducir alimentos u objetos prohibidos por el Reglamento Interior, ya que con una "mordida", todo esto se soluciona.

De igual manera tenemos al personal administrativo, que si se les da dinero, o bien, algún presente, por arte de magia los trámites se agilizan y aún más cuando se trata de algún familiar.

De la misma forma, los altos funcionarios se ven beneficiados al ocupar estos puestos, pues se comercia dentro de los Centros Preventivos con todo y las dádivas son de acuerdo a los recursos económicos que pueda tener el interno, además de que se ha hablado del constante contubernio de este tipo de funcionarios para con los reos sentenciados, auxiliándolos y dándoles las mayores facilidades para fugarse de los Centros de Reclusión.

La corrupción en estos establecimientos, es un problema añejo debido a la falta de preparación del personal de custodia y al sueldo que éstos perciben, pues con éste no logran satisfacer sus necesidades y las de su familia; aunque esto no puede considerarse excusa para dejarse cohechar por los

visitantes, ya que esto trae aparejada otras consecuencias más graves dentro del penal, como puede ser drogadicción, fugas, crímenes internos, etcétera.

Así es, éste problema es la base, o mejor dicho la causante de las demás consecuencias que trae consigo la no separación de los reos preventivos de los sentenciados; debiendo buscar la autoridad ejecutora la forma de acabar totalmente con él, realizando un estudio minucioso de los salarios del personal administrativo e incrementarlo de acuerdo a las posibilidades de la dependencia respectiva; de igual forma crear un órgano secreto de vigilancia, que pueda ingresar a éstos establecimientos a fiscalizar la correcta aplicación de los reglamentos en materia penitenciaria, algo parecido a lo que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en las constantes visitas que realiza a éstos Centros Preventivos, claro algo más que una simple "recomendación".

**D) EXCESO DE POBLACION.** Sin que hasta el presente momento haya sido posible la solución de éste problema, pues como se ha reiterado en diversas ocasiones, el exceso de población, en los CERESOS, se debe especialmente pese a los esfuerzos que ya se han venido aplicando a la ampliación de los espacios carcelarios, el aumento por demás incontrolable de la delincuencia, mismo que es ocasionado por la miseria en que vive el pueblo mexicano, aunado al desempleo que trae aparejada la crisis económica.

La sobrepoblación en los Centros Preventivos y Penitenciarios ha repercutido en la disminución de la efectividad de los tratamientos de readaptación, obligando a la adopción de medidas emergentes para mantener el control y la seguridad en dichos centros.

El incremento de la población penitenciaria se explica por distintas razones, entre las que podemos destacar: el crecimiento demográfico; la mayor incidencia delictiva que se dio en el decenio pasado, como producto de la crisis económica; la migración campesina hacia los grandes centros urbanos; el incremento muy significativo de acciones persecutorias de formas delictivas novedosas para éste entonces, como el narcotráfico y los delitos contra la salud en general; así como los rezagos que se han venido acumulando en los trámites judiciales y administrativos de ejecución.

La fórmula que debe seguirse para revertir la tendencia de crecimiento y reducir el número de internos, consiste principalmente en la aplicación y agilización de los beneficios de la libertad anticipada.

Si se lograran combinar reformas legislativas que disminuyan los casos en que innecesariamente se obliga a prisión preventiva, nuevas situaciones de concreción con beneficios voluntarios y aplicación de espacios carcelarios para reos preventivos y sentenciados, se habrá logrado superar una de las principales consecuencias que enfrenta la readaptación social al no poder separar al indiciado del sentenciado en el Distrito Federal.

**E) CRIMENES INTERNOS.** Todas las anteriores consecuencias se traducen en crímenes internos provocados por reos, la mayoría de ellos sentenciados, que por encontrarse condenados a penas excesivas, su mentalidad así como su actuar logra un cambio lacerante en la convivencia con los demás; debido a que permanecerán internados en el Centro Preventivo o en la penitenciaría por el resto de su vida.

Es realmente inconcebible aceptar el acercamiento del reo preventivo con el sentenciado; además de que éste último se encuentra apoyado por el personal custodio, no podemos encontrar el fin que intenta obtener el órgano ejecutor al realizar éste tipo de situaciones que verdaderamente afectan al delincuente primario.

Según estadísticas arrojadas por el INEGI, el delito que se comete con mayor frecuencia en los Centros Preventivos es el extorsionamiento que sufren los reos más débiles o quienes todavía tienen la intención de readaptarse; simultáneamente con éste tenemos el delito de amenazas, lesiones, en ocasiones homicidios, violaciones, abusos sexuales, etc. Ilícitos que al ir correlacionados, adquieren una gran problemática dentro de estas instituciones, acarreado con ello el cohecho a que se prestan los servidores públicos.

Como se ha podido observar todos los problemas que se presentan en los Centros Preventivos, son debido a la utopía que existe en la aplicación del párrafo primero del artículo 18 de la Constitución Federal, pues la separación de los reos preventivos de los sentenciados es la clave y la solución para lograr resolver el problema por el que atraviesa nuestro derecho penitenciario, ya que si se lograra aplicar correctamente ésta garantía, obtendríamos verdaderos resultados que a mediano plazo ayudaría a desprezurar todos los Centros Preventivos del Distrito Federal, así como las penitenciarías de esta entidad.

Los crímenes internos son las consecuencias finales que traen consigo la contaminación social, los motines, las fugas, el exceso de población ya que aquéllos son derivados de éstos. Lo anterior se debe a que si no existiera

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

exceso de población, no se necesitaría mezclar a los preventivos con los sentenciados por la falta de espacios para realizar los traslados respectivos.

Asimismo si el tratamiento verdaderamente ayudara a la readaptación del delincuente, éste, es decir el interno no se inconformaría realizando motines para que la sociedad se de cuenta de la forma en que vive y no intentaría fugarse. Por último y si no existiera la convivencia entre reos preventivos y sentenciados, no se daría la contaminación social y menos los crímenes internos.

Podemos concluir que la utopía que existe en la aplicación del parrafo primero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es propia del organismo encargado de la aplicación de dicha garantía consagrada en nuestra Carta Magna, toda vez que hasta nuestros días no se les da el verdadero destino para el cual fueron creados los centros preventivos, mezclando a los prisioneros preventivos con los sentenciados en una verdadera violación a las garantías individuales.

Por lo expuesto, se hace necesario la creación de un nuevo organismo que no pertenezca al poder ejecutivo y si al poder judicial, que se encargue de revisar periódicamente los expedientes de las personas que ya se encuentran cumpliendo una pena de prisión impuesta por sentencia ejecutoriada otorgando beneficios a las personas que demuestran readaptabilidad y con ello despresurizar las cárceles penitenciarias y como consecuencia de esto las preventivas.

## **C O N C L U S I O N E S**

**1.- El aumento de población en las cárceles preventivas, se debe básicamente a tres causas: crisis económica, desempleo y mala administración de los Centros Preventivos y Penitenciarios.**

**2.- La inexacta aplicación del párrafo primero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe fundamentalmente a la mala aplicación del Artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, pues no se otorgan los beneficios establecidos en este precepto legal a las personas que verdaderamente lo merecen.**

**3.- La ineficacia de las cárceles preventivas la provoca principalmente la convivencia del reo preventivo con el sentenciado, pues ésto no permite la reincorporación del procesado a la sociedad y el repercute en el desarrollo del primodelincuente.**

**4.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley De Normas Mínimas para Sentenciados, se sitúa única y exclusivamente a fines de año y de sexenios, en donde de manera oficiosa las autoridades ejecutoras lo hacen como apoyo al informe que emite el Presidente de la República.**

**5.- Se debe implementar el trabajo de prevención de adicciones al interior de los centros de reclusión, mediante la capacitación al personal**

penitenciario en el manejo de este problema y la ampliación de cursos a familiares de internos.

**6.- Deben redoblar esfuerzos para evitar el acceso de drogas a los centros penitenciarios.**

**7.- Es necesario desarrollar un programa de tratamiento a los adictos en etapa de preliberación, en instalaciones adecuadas para ello.**

**8.- La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados, grupo de preceptos mediante el cual se ha procurado fijar las bases fundamentales sobre las cuales se alza el sistema penitenciario, debe revisarse y complementarse.**

**9.- Es necesario pensar y actuar para recuperar la verdadera función social de la prisión: sólo deben ir a ella quienes merezcan un tratamiento readaptador y ampliar las posibilidades de los sustitutivos penales.**

**10.- Se debe desterrar el autogobierno y entender que el interno está sometido a una normatividad que debe cumplirse en espíritu y letra.**

**11.- Es necesario reinstaurar la disciplina en nuestras prisiones y poner al frente de ellas a profesionales del penitenciarismo, honestos y capacitados.**

12.- Se debe caminar hacia la especialización de los centros penitenciarios, pero también hacia los sustitutivos penales, combatir hasta desaparecer las situaciones inadmisibles como el autogobierno y la sobrepoblación.

13.- Las reformas penales de 1983-1984 han beneficiado a los sectores más desprotegidos de la población y evitando el problema de la sobrepoblación de los centros penitenciarios, sin embargo, deben aplicarse en forma cuidadosa, evitando así que la intención del legislador se tergiverse al beneficiar a internos que representen grave peligro a la sociedad y al Estado.

14.- Los internos inimputables son hombres a quienes por alguna razón médica, social o jurídica se les atribuye tal característica, sin embargo, el trato que reciban en los centros de reclusión debe ser el que se merece cualquier ser humano, con independencia de su condición social, cultural o personal; es decir, un trato que se traduzca en un sólo concepto: la dignidad.

15.- Es necesario considerar la conveniencia de establecer mecanismos de apoyo a víctimas de delitos y pagos de fianzas a internos de baja peligrosidad, con lo que se evitarían la contaminación y la sobrepoblación carcelarias.

16.- Dado que la criminalidad es un problema social, que tiene sus raíces en los problemas sociales y no tan sólo individuales, es necesario desarrollar y acrecentar las acciones sociales que permitan al

individuo su permanente integración positiva a la sociedad, favoreciendo el desarrollo de sus potencialidades. Al hombre privado de libertad lo vemos como un enfermo lleno de patologías e ignoramos sus potencialidades considerándolo como un sujeto pasivo receptivo.

17.- El privado de la libertad debe dejar de ser objeto pasivo y pasar a ser sujeto activo en el conocimiento y desarrollo de sus capacidades, asumiendo la responsabilidad que le compete como sujeto de derechos y obligaciones.

18.- Organizar y legislar el servicio civil de carrera en materia penitenciaria a efecto de lograr la profesionalización y la especialización de los integrantes del sistema penitenciario nacional, y evitando con esto, el empirismo y la improvisación de sus miembros, dando seguridad de ascenso a quien verdaderamente demuestre su capacidad, experiencia, vocación de servicio y honradez.

19.- Mejorar los sueldos, estímulos y recompensas al personal de las Instituciones Penitenciarias, tomando en cuenta la difícil tarea que realizan, los riesgos de su trabajo y la preparación que se les exige.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1) BARRITA LOPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y ciencias Penales (Enfoque interdisciplinario). 1990. Editorial Porrúa.**
- 2) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 8a. Edición. 1991. Editorial Porrúa.**
- 3) BARBOSA DIAZ, Carlos. El problema de la libertad y sus conexiones con el Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1973.**
- 4) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. México, 1986.**
- 5) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. México, 1991.**
- 6) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Así habla la delincuencia. Editorial Porrúa. México, 1992.**
- 7) COSTA, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía. UTEHA. México, 1953.**
- 8) CUELLO, Calón. La moderna penología. Editorial Porrúa. México, 1997.**
- 9) GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México, 1991.**
- 10) GARCIA RAMREZ, Sergio. Manual de Prisiones. (La pena y la prisión). Editorial Porrúa. México, 1988.**
- 11) GARCIA RAMREZ, Sergio. El final de Iecumberri. (Reflexiones sobre prisión). Editorial Porrúa. México, 1979.**
- 12) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan Jose. Bases jurídicas y comparadas en el tratamiento de los presos. Imp. Universitaria. México, 1948.**

- 13) GUERRERO, Julio. La genesis del crimen en México. Estudio de Psiquiatría Social. Editorial Porrúa. México, 1977.
- 14) HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La desaparición de la prisión preventiva. Editorial Trillas. México, 1989.
- 15) LARDIZABAL Y URIBE, Manuel de. Discurso sobre las penas. Editorial Porrúa. México, 1982.
- 16) MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 17) MONTERO, Jesus. La crisis de la prisión. Editor La Habana, 1949.
- 18) NEUMAN, Elias. Prisión abierta. Una nueva experiencia penologica. Depalma. Buenos Aires, 1962.
- 19) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de penas. Editorial Porrúa. México, 1986.
- 20) ORELLANA MARCO, Octavio. Manual de criminología. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 21) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa. México, 1981.
- 22) TOCAVEN GARCIA, Roberto. Elementos de criminología infanto-juvenil. Editorial Porrúa. México, 1981.
- 23) ARENAL DE GARCIA, Carrasco. Sistemas penitenciarios. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, 1973.
- 24) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Abuso y terror en las cárceles" en el excelsior, 9 de abril de 1986. p. 1-A

## **LEGISLACION**

**A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917\***

**B) CODIGO PENAL DEL FUERO COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL DE 1931\***

**C) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1934\***

**D) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931\***

**E) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1942\***

**F) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931\***

**G) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE 1992\***

**H) LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1993\***

**I) REGLAMENTO DEL RECLUSORIO Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 1990\***

**J) LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE 1984\***

**K) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE 1992\***

**(\*) LEGISLACIONES VIGENTES.**